

101-310



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE - C

Sesión: VESPERTINA PERMANENTE DEL PLENARIO DE COMISIONES **Fecha:** 29 DE NOVIEMBRE DE 1989

SUMARIO:

CAPITULO

- I REINSTALACION DE LA SESION
- II CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY DE ELECCIONES *Aprobado*
- III CLAUSURA DE LA SESION



ARCHIVO



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE -C

Sesión: VESPERTINA PERMANENTE DEL PLENARIO **Fecha:** 29 DE NOVIEMBRE DE 1989
DE LAS COMISIONES

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Reinstalación de la sesión	2
II	Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones.	
	Intervención de los Honorables:	
	CHAVEZ ALVAREZ	2 -3-7-17-18-31-53-54-67-87 88
	MORENO QUEZADA	4-19-20-26-37-38-39-46-47-92
	MEDINA LOPEZ	5-10-11-14-17-18-19-24-23-32 33-35-36-42-43-52-53-66-67-69 70-71-75-76-78-80.
	SOLINES CORONEL	9 -10-13-14-16-17-21-29-30-34 40-41-45-56-57-62-63-68-69-73 74-81
	CHAMORRO JARAMILLO	30-34-40-41-55-56-57-62-63-10 61-62-65-73
	FRANCISCO RAMON GALLEGOS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	11-12-99
	CARDENAS ESPINOSA	21-22-23-25-26-43-44-57-58-83 84
	GAGLIARDO VALAREZO	44-45-46-58-89-90-91-92-93-94 95



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE-C

Sesión VESPERTINA PERMANENTE DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 1989

INDICE:

CAPITULO

PAGINA

..1	RIVADENEIRA JATIVA	49-50-51
	CRESPO VERDUGO	78-79
	VALLEJO LOPEZ	80-81
III	Clausura de la Sesión	101



ARCHIVO

En la ciudad de Quito , a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se reinstala la Sesión Vespertina Permanente del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas treinta y cinco minutos.-----

En la Secretaría actúa el licenciado Carlos Alberto Soto, Prosecretario del Congreso Nacional.

Concurren los siguientes señores diputados:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO
H. FREDDY ESPINOSA CHIMBO
H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ
H. LUIS PALADINES RAMIREZ
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. ELOY MUECKAY BAZURTO
H. JULIO ZAPATIER ARIAS



COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. GUIDO PALACIOS PALACIOS
H. ANGEL POLIBIO CHAVEZ
H. JUAN CARDENAS ESPINOZA

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. JAIME MALO ORDOÑEZ
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
H. ALBERTO GILER GILER
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. JOSE UGARTE AGUILAR

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. GUILLERMO HARO PAEZ
H. AULO NAVARRETE PEREZ
H. REYNALDO YANCHAPAXI CANDO
H. LUIS GARZON FLORES

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvanse, señores diputados, tomar asiento para que la Secretaría pueda constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: en este momento se encuentran en la Sala quince honorables legisladores, se cumple el requisito reglamentario; por lo tanto, existe quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Reinstalo la sesión permanente para conocer el Proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones.- Estamos, señores diputados, conociendo y tratando el Artículo cincuenta del proyecto, el que consta con el número cincuenta en el proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a conceder la palabra al Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Honorables legisladores: en la mañana de hoy habíamos estado tratando sobre este artículo, fundamentalmente en cuanto tiene que ver con las impugnaciones; estas impugnaciones pueden tener relación con dos aspectos: el uno, relacionado con las candidaturas; y el otro, relacionado con los resultados electorales. Pero adicionalmente se había planteado una inquietud respecto de las impugnaciones a aquellas actas que habíamos denominado rezagadas, por lo que me voy a permitir someter a consideración de los ho-

norables legisladores una moción que recoge todas las -
inquietudes planteadas en la mañana de hoy, y que trata -
en forma separada, en cada inciso, cada uno de los proble -
mas y cada una de las impugnaciones que podrían presentar -
se. Con su permiso, señor Presidente, voy a dar lectura -
de los textos que.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está autorizado, señor diputado.---

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- .. para los incisos segundo, terce -
ro y cuarto de este artículo.- El inciso segundo diría -
así: "De las impugnaciones presentadas sobre las candida -
turas, se correrá traslado al impugnado, por un día; y, -
con la contestación o en rebeldía, el Tribunal Supremo -
Electoral o el Tribunal Provincial, en su caso, resolverá
dentro de cuatro días contados a partir de la notifica -
ción". El inciso tercero diría: "Las impugnaciones que se
presenten sobre los resultados numéricos podrán ser pre -
sentadas dentro del plazo de dos días, y serán resueltas -
por el respectivo Tribunal, dentro del plazo de dos días
de concluido el plazo para impugnar". Aquí tal vez conven -
dría alguna reforma más bien de carácter formal. El cuar -
to inciso se referiría a las impugnaciones sobre las ac -
tas rezagadas, y diría así: "Las impugnaciones que se -
presentaren sobre actas rezagadas que se escrutan en la -
segunda fase, serán resueltas por el Tribunal en la misma
audiencia de escrutinios". De esta manera, señor Presiden -
te, creemos que podríamos tener un procedimiento absolu -
tamente claro para cada una de las diferentes clases de -
impugnaciones que se pueden presentar en el proceso; he -
mos sistematizado, de acuerdo a la temática de cada una -
de las impugnaciones, por una parte, lo que tiene que ver
con candidaturas; luego, lo que tiene que ver con resulta -
dos numéricos; y, finalmente, con las actas rezagadas. De
manera que esta propuesta me permito someter a considera -
ción del Plenario, a fin de que se la analice y pueda ser

aprobado quizá este artículo que sistematiza todas las opiniones que se hablan vertido en la mañana de hoy. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase recoger la propuesta que ha formulado el señor Diputado Chávez Angel Polibio, para que el Plenario pueda pronunciarse sobre este artículo.--
Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente: en realidad, vemos que vamos avanzando, pero no llegamos al éxito de la norma, porque estamos dejando sin considerar la impugnación del escrutinio provisional, llamado primera fase del escrutinio. Porque cuando se revisa el acta, y en esa acta hay una impugnación sobre ese resultado, esa impugnación que hace un partido al examen de esa acta, de esa Junta Receptora del Voto, no está considerada en ninguno de los casos que habla el Diputado Chávez. El está hablando del primer caso de la candidatura, correcto; en el segundo caso, está hablando de la proclamación de los resultados numéricos; el tercer caso, de las juntas que vienen rezagadas; pero no estamos hablando de la primera fase, señor Presidente. Entonces, creo que si el espíritu es legislar, legislemos pues, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: sírvase dar a conocer a la Sala, cómo quedaría el artículo con lo que surgió en la mañana, al comienzo de este mismo artículo, el Diputado Medina, y luego con el complemento que acaba de hacer y de plantear el Diputado Angel Polibio Chávez, allí tendríamos el artículo completo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El Artículo 50, según la numeración que consta en el proyecto, tendría el siguiente texto: "Procede la impugnación, que podrá presentarse ante el Tribunal Electoral Supremo o

Provincial, según lo que corresponda, en los siguientes -
casos:.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No es así la propuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: me estoy refiriendo a las anotaciones constantes en el documento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina; sírvase por favor hacer leer, creo que usted tiene por escrito.-----

EL H. MEDINA LOPEZ, Sí, señor Presidente, simplemente para recordar cuál era mi planteamiento esta mañana en relación con el Artículo cincuenta, llamémosle primera parte. Diría: "Artículo.- Procede la impugnación: a) De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones unipersonales y pluripersonales, por inhabilidades legales; y, b) De los resultados numéricos de los escrutinios electorales". El inciso siguiente a estos literales diría: "A la impugnación que se presentará ante el Tribunal Supremo Electoral o a los Tribunales Electorales Provinciales, según el caso, se adjuntarán, etc.".- Este era mi planteamiento en lo que concierne a la primera parte de este artículo. Le doy mi texto para que no se interfiera.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, hasta que dé a conocer a la Sala y puedan recogerlo en la Secretaría.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Ahí están mis geroglíficos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase, señor Secretario, dar a conocer a la sala entonces, el texto completo, la primera parte sugerida por el Diputado Medina, y la segunda por el Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Diría el Ar-

tículo Innumerado, cincuenta según el proyecto: "Procede la impugnación: a) De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones unipersonales y pluripersonales, por inhabilidades legales; y, b) Del resultado numérico de los escrutinios electorales.- A la impugnación que se presentará ante el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Provinciales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.- La impugnación podrá ser presentada dentro del plazo de dos días contados a partir de la proclamación de los resultados numéricos computarizados de una elección; y dentro del plazo de cuatro días...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, ahí ya viene la propuesta del Diputado Angel Polibio Chávez; o sea, hasta el primer inciso es la propuesta del Diputado Medina; luego viene la propuesta del Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Incorporada la propuesta del Honorable Angel Polibio Chávez, seguirían los incisos cuyo texto es el siguiente: "De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas se correrá traslado al impugnado, por un día; y, con la contestación o en rebeldía, el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Provincial resolverá dentro de cuatro días contados a partir de la notificación.- Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días, y serán resueltas por el respectivo Tribunal, dentro del plazo de dos días.- Las impugnaciones que se presenten sobre actas rezagadas que se escrutan en la segunda fase, serán resueltas por el Tribunal en la misma audiencia de escrutinios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez un aditamento, si lo acepta el Diputado Angel Polibio Chávez. Dice: "De la impug-

nación se correrá traslado al impugnado para que conteste dentro de veinte y cuatro horas, parece, de un día".- Sería: "al impugnado o al partido político al que pertenezca", porque eso le da un poco más de seguridad para la defensa y la contestación de la impugnación, ya que si no se encuentra el impugnado, puede hacerlo el partido político, podría tal vez, " al impugnado y al partido político al que pertenezca". El Diputado Angel Polibio Chávez, admite esa.. Sí, Diputado Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- En el segundo inciso, el plazo de dos días correría desde la notificación. Me parece que no consta ese detalle que es muy importante. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: vuelva a leer entonces cómo quedaría definitivamente el artículo, para que la sala pueda pronunciarse con la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 50 del Proyecto.- Innumerado. "Procede la impugnación: a) De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones unipersonales y pluripersonales, por inhabilidades legales; y, b)- Del resultado numérico de los escrutinios electorales. - A la impugnación que se presentará ante el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Provinciales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.- De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá traslado al impugnado y al partido político al que pertenece, por un día; y, con la contestación o en rebeldía, el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Provincial resolverá dentro de cuatro días contados a partir de la notificación.- Las impugnaciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde la notificación, y serán resueltas por el respectivo tribunal dentro del plazo

de dos días.- Las impugnaciones que se presenten sobre actas rezagadas que se escrutan en la segunda fase, serán resueltas por el Tribunal en la misma audiencia de escrutinios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de este artículo que acaba de leer Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 51, según la numeración del proyecto. Artículo Innumerado.- "El recurso de apelación procede en los siguientes casos: a) De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos; b) De la declaración de nulidad de la votación; c) De la declaración de nulidad de los escrutinios; d) De la declaración de validez de los escrutinios; y, e) De la adjudicación de puestos. Si una candidatura fuere o no calificada por el Tribunal Provincial, quienes se consideren afectados, por sí o por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán interponer el recurso de apelación en el plazo de dos días.- El Tribunal Provincial Electoral concederá o negará el recurso dentro del día siguiente de su presentación. El Tribunal Supremo Electoral resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo de cinco días contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto, que no será mayor de diez días en el caso de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República. Su resolución causará ejecutoria.- De no haber resolución en el plazo antes determinado, el recu -

rrente tendrá derecho a presentar su reclamación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que luego de establecer un plazo perentorio para que se resuelva el asunto, procederá a observar de acuerdo con la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y uno del Proyecto.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente.- En el tercer inciso de este artículo, se habla de que el Tribunal Provincial concederá o negará el recurso. Lo que tiene que el Tribunal hacer, inclusive siguiendo la lógica de la redacción del siguiente inciso que dice: "El Tribunal Supremo Electoral resolverá los recursos de apelación" aquí no puede negar el Tribunal Provincial, sino simplemente conceder el recurso de apelación; quien tendría que negar el recurso sería el Tribunal Supremo Electoral, que es la autoridad competente. Entonces, mi sugerencia sería que diga: "El Tribunal Provincial concederá el recurso dentro del día siguiente de su presentación". Y lo demás sigue igual, porque dice: "El Tribunal Supremo Electoral resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo de cinco días". Ahí estaría el plazo en el que debe interponerse el recurso. Si eventualmente se presentara después de los cinco días, ya simplemente el Tribunal Provincial no acepta; no es que niega, sino que no acepta, porque está fuera de término, que es como se suele hacer en el procedimiento judicial, pero no niega el recurso, porque es peligroso que haya una negativa por parte de la misma autoridad que va a ser juzgada en definitiva, se le está convirtiendo en juez y parte.- Mi sugerencia es que se quite el "negará", y se deje lo demás igual, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pero habría que poner entonces que no aceptará el recurso interpuesto fuera de término o al-

guna cosa de esas, para que quede muy claro. Esa es la idea, ¿no es cierto?-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Bueno, procesalmente no necesitaríamos, porque la propia... Claro. Procesalmente no hay necesidad porque sólo se puede presentar recursos dentro del término señalado. En los códigos no hay pues una disposición que diga: el juez no aceptará o rechazará, sino simplemente: se presentará el recurso dentro de los tres días; y si alguien lleva el cuarto día, pues no le reciben no más, eso es todo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente: exclusivamente para que quede constancia en la historia de la ley, yo rogaría que por su intermedio, el señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral se digne explicar cuándo procede de la impugnación y cuándo procede la apelación, especialmente en lo que hace referencia a inscripción de candidaturas o calificación de candidaturas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina, y luego atendemos el pedido del Diputado Chamorro.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: siempre nos preocupa, efectivamente pues, de que este cuerpo legal no siempre es manejado por abogados, y por eso creo que tiene razón la inquietud del Diputado Solines; más, los recursos en el trámite, en el trámite, no en la resolución de fondo, se aceptan o se niegan. Por eso es que creo que convendría ponerle un aditamento a la propuesta del Diputado Solines, que diga lo siguiente: "El Tribunal concederá, de ser procedente, el recurso dentro del día siguiente al de su presentación", para que esto tenga relación con los cinco casos concretos, taxativos, en los

cuales procede interponerse el recurso de apelación. Ese sería mi planteamiento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral, tiene el uso de la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- LICENCIADO FRANCISCO RAMON GALLEGOS.- Señor Presidente del Congreso Nacional, señores legisladores: Ante la inquietud del honorable legislador, en el caso de las impugnaciones referentes a las candidaturas, una vez que el partido ha presentado la lista o la candidatura unipersonal, se corre traslado por un día, de todas las candidaturas presentadas, y podrán ser impugnadas dentro de ese tiempo, una vez que el partido político o cualquier otro candidato considere que no reúne los requisitos previstos en la ley para cada una de las candidaturas. Habíamos visto en la anterior parte de la ley, cuando el Tribunal, de oficio, podrá rechazar también esas candidaturas una vez que, de acuerdo a los archivos, pueda tener problemas de doble afiliación, de expulsión o de desafiliación de partido político, eso consta dentro de los archivos; pero las otras inhabilidades que constan en la ley, en los requisitos, podrán ser impugnadas por todos los partidos políticos; y una vez que han sido impugnadas, el Tribunal resolverá, como dice en el artículo, dentro de los cuatro días siguientes y podrá en ese instante calificar la candidatura. Esto cambia el sistema fundamentalmente, a que el último día o el primero puedan ser presentadas las candidaturas; y vale lo mismo el primer día o el último para la presentación de las candidaturas, porque si la presentan en el último día del plazo previsto para la inscripción, dentro de los treinta días de la inscripción de las candidaturas, en igual forma, de ahí corre el día donde tienen oportunidad los otros partidos políticos y candidatos de

presentar una impugnación. Porque en la práctica se ha da do que muchas candidaturas que no reunían los requisitos legales, han sido calificadas por la premura en el tiempo o porque fueron presentadas, como dice la actual ley, en el último momento del plazo determinado para las inscrip ciones de las candidaturas, y realmente para los Tribuna les Provinciales o Supremo ha sido imposible determinar cualquier error porque dice que resolverá en el acto. Y con ese cambio damos la oportunidad a todo el período y regularizamos toda la inscripción de candidaturas en lo que usted se refiere y en la impugnación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que creo que debe quedar claro es lo siguiente, me parece, señores diputados: que de la resolución que sobre candidaturas impugnadas tome un Tri bunal Provincial Electoral, hay la posibilidad de interpo ner el recurso de apelación; este es el caso, sea que esa resolución sea favorable o negativa; porque la conformi dad o la negación de la inscripción de una candidatura puede satisfacer o no puede satisfacer a los diferentes partidos políticos que están interviniendo. Entonces, si hay insatisfacción de algún partido político y cree que legalmente no debió proceder el Tribunal Provincial Elec toral a hacer lo que hizo, existe la posibilidad de plan tear el recurso de apelación, para que sea revisada esa resolución por el superior. Me parece que ese es el senti do.- ¿Cómo quedaría entonces el Artículo cincuenta y uno, señor Secretario, con las propuestas que fueron formula das por el Diputado Solines y luego por el Diputado Medina?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Artículo In numerado.- El recurso de apelación procede en los siguien tes casos: a) De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos; b) De la declaración de nulidad de la vota ción; c) De la declaración de nulidad de los escrutinios;

d) De la declaración de validez de los escrutinios; y, e) De la adjudicación de puestos.- Si una candidatura fuere o no calificada por el Tribunal Provincial, quienes se consideren afectados, por sí o por medio de su representante legal, nacional o provincial, podrán interponer el recurso de apelación en el plazo de dos días.- El Tribunal Provincial concederá, de ser procedente, el recurso dentro del día siguiente de su presentación.- El Tribunal Supremo Electoral resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo de cinco días contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto, que no será mayor de diez días en el caso de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República. Su resolución causará ejecutoria.- De no haber resolución en el plazo antes determinado, el recurrente tendrá derecho a presentar su reclamación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que luego de establecer un plazo perentorio para que se resuelva el asunto, procederá a observar de acuerdo con la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente: creo que leyéndole bien, aquí hay que hacer otra aclaración, porque comienza diciendo el artículo: "El recurso de apelación procede en los siguientes casos: "Luego dice: " Si una candidatura fuere o no calificada por el Tribunal Provincial -que sería un sexto caso para apelar- quienes se consideren afectados, por sí o por intermedio de sus representantes legales, nacional o provincial, podrán interponer el recurso de apelación en el plazo de dos días". Aquí el plazo de dos días se entendería que es sólo para este caso, y no para los cinco anteriores, porque los cinco días que leíamos hace un momento: "El Tribunal Supremo Electoral resolverá los recursos interpuestos dentro del plazo de cinco días", los cinco días es para que el

Tribunal resuelva los recursos. Ahora, estos dos días, que es el plazo para interponer los recursos, debería ser para todos los casos, para los cinco literales, y para este otro caso, que sería la disconformidad con la calificación de los candidatos. Entonces, tal vez si pudiéramos que diga que el recurso de apelación interpuesto dentro de los dos días siguientes, o cualquier cosa, procede en los siguientes casos, ahí sí entrarían todos los casos, incluido este último que acabamos de explicar; porque si no, no sabríamos si es que los dos días corren también para los cinco literales, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, yo creo que la observación del Diputado Solines es procedente, porque el término para interponer el recurso tiene que correr para todos los casos, esa es la preocupación de él, y no solamente para uno de los casos. Yo creo que allí bien se podría eliminar, en el segundo inciso de este artículo, la primera línea, para empezar con lo que dice: "Quienes se consideraren afectados, por sí o por medio de su representante legal, nacional o provincial, podrán interponer el recurso de apelación en el plazo de dos días", quitando esa primera línea, porque es redundante, ya que está contemplado, eso que dice allí, en el literal a) del mismo artículo. O en todos estos casos, pero esa es la idea.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente; precisamente iba a manifestar mi inquietud de que la casi totalidad del inciso que sigue a los literales de esta disposición es repetitivo, porque se refiere precisamente a la aceptación o negativa de la inscripción de candidaturas, de eso es lo que se puede apelar. Este inciso debe simplemente decir lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá en el plazo de dos días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, tal vez lo del ... Por parte de quién, tal vez faltaría, Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Ya sabemos quién tiene que interponer pues.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya, está en una disposición anterior, sí. Muy bien, con esa propuesta de los diputados Solines y Medina, ¿cómo quedaría en definitiva el artículo, señor Secretario?, vuelva a leer, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El recurso de apelación procede en los siguientes casos: a) De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos; b) De la declaración de nulidad de la votación; c) De la declaración de nulidad de los escrutinios; d) De la declaración de validez de los escrutinios; y, e) De la adjudicación de puestos.- El recurso de apelación se interpondrá en el plazo de dos días.- El Tribunal Provincial concederá, de ser procedente, el recurso dentro del día siguiente de su presentación.- El Tribunal Supremo Electoral resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo de cinco días, contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto, que no será mayor de diez días en el caso de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República. Su resolución causará ejecutoria.- De no haber resolución en el plazo antes determinado, el recurrente tendrá derecho a presentar su reclamación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que luego de establecer un plazo perentorio para que se resuelva el asunto, procederá a observar de acuerdo con la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Yo creo que la propuesta que us -

ted hizo, señor Presidente, es mucho más lógica, quitar la primera línea del segundo inciso, y que diga: "Quiénes se consideren afectados, por sí o por intermedio de sus representantes legales, nacional o provincial, podrán interponer recurso de apelación dentro de los dos días", porque ahí sí está abarcando a todas las causales, porque la primera era la aceptación o negativa de la inscripción de candidatos; entonces aquí estamos volviendo a repetirlo mismo, y daba la impresión de que era una nueva causal; en cambio, si se le deja los cinco literales, que son las causales de apelación; luego está quiénes pueden interponer en definitiva; el candidato o los partidos políticos; el plazo, dos días; y luego viene la parte de la apelación en sí, que es el procedimiento como se concede y todo eso. A mí me preocupa también esta última parte, señor Presidente, la capacidad que pueda tener el Tribunal de Garantías Constitucionales frente a una segunda instancia, como lo podríamos estar aquí planteando, porque dice: "De no haber resolución en el plazo antes determinado, el recurrente tendrá derecho a presentar su reclamación ante el Tribunal de Garantías, el que luego de establecer un plazo perentorio para que se resuelva el asunto, procederá a observar de acuerdo a la ley" ¿Qué puede hacer el Tribunal; suspender la elección, dejar insubsistente?; no es capaz, no tiene capacidad para eso; en cambio estamos dejando en ese momento en un atolladero sin salida al problema. Aquí no deberíamos siquiera prever la posibilidad de que el Tribunal no resuelva; tiene que resolver, porque si no tendríamos que poner en todos los casos en donde hay términos para que el Tribunal resuelva, esta segunda instancia del Tribunal de Garantías, que no me parece y dejaríamos abierta una gravísima posibilidad de que el Tribunal no resuelva, cuando es obligación resolver a favor o en contra, eso no es problema; y si resuelve en contra, que se atenga a las consecuencias jurídicas y legales que los perjudicados puedan interponer, pero no po-

demos mandarle el problema al Tribunal. Yo pediría que este último inciso se lo quite, señor Presidente, y que se mantenga la propuesta suya, que comience ese tercer inciso con punto aparte / diga: "Quienes se consideren afectados, por sí o por intermedio de su representantes legales, nacional o provincial, podrán interponer el recurso de apelación en el plazo de dos días"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina..-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: yo no tengo inconveniente en que en esta disposición se vuelva a repetir quiénes pueden interponer el recurso, pero no en los términos en que está concebida esta disposición, porque -- quiénes pueden sentirse afectados: o los partidos políticos o los candidatos; si son los candidatos, personas naturales, no pueden actuar por medio de su representante legal, porque si eso ocurriría, significaría que son incapaces legalmente y por tanto inhabilitados para poder ser candidatos. Las personas naturales tienen que actuar por sí mismas si son capaces; y si no tienen tiempo están en alguna circunstancia, pero mantienen su capacidad, pueden actuar mediante apoderado, que es otra cosa que no creo que sea del caso. En consecuencia, si el propósito es repetir esto, yo propongo que se diga: - "Los partidos políticos, por medio de su representante legal, nacional o provincial, o los candidatos interpondrán el recurso de apelación en el plazo de dos días".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente, honorables legisladores: Respecto de este último inciso, vale la pena aclarar de que no es el Tribunal de Garantías Constitucionales el que va a resolver sobre el asunto; el

Tribunal lo único que va a hacer es fijar un plazo perentorio al Tribunal Supremo Electoral para que resuelva ; de manera que no es asunto de competencia o de incompetencia del Tribunal de Garantías Constitucionales sobre temas electorales, es precisamente el ejercicio de la atribución de organismo de control político que le otorga la Constitución al Tribunal cuando se garantiza a los ciudadanos que están participando en una contienda electoral la facultad de recurrir ante el Tribunal para que exija al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento de la Ley. Pero de todas maneras, para darle mayor claridad al contenido de este último inciso, me permitiría proponer un agregado en el siguiente sentido, dice: "Tendrá derecho a presentar su reclamación en el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que luego de establecer un plazo perentorio para que el Tribunal Supremo Electoral resuelva el asunto, procederá a observarlo de acuerdo a la ley". Es decir son dos cosas que hace el Tribunal de Garantías: fijar un plazo perentorio para que el Tribunal Supremo resuelva el asunto y, segundo, lo observa por incumplimiento o desacato de disposiciones legales. Creo que con el agregado de que se refiere al Tribunal Supremo Electoral, podríamos obviar cualquier interpretación que podría alterar el sentido de esta disposición. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar a conocer a la Sala, señor Secretario, el artículo con las observaciones que se han formulado. Diputado Medina, antes de que dé información el señor Secretario.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Perdóneme, señor Presidente, pero -- omití en mi intervención anterior referirme también al inciso final de esta disposición, que creo que está redactada en forma ilógica. No quiero poner en tela de juicio, oportunamente manifesté ante los señores miembros del --

Tribunal Supremo Electoral mi opinión en cuanto a la dificultad real que va a haber de recurrir a una nueva instancia, que es el Tribunal de Garantías Constitucionales para que observe, no resuelva, sino observe simplemente, pero ya está concebida así la cosa; pero si es que se acepta la intervención, la redacción sería a la inversa: el Tribunal debería proceder a observar y a determinar el plazo perentorio dentro del cual el Tribunal Electoral Supremo debe resolver el asunto. Aquí dice: "El que luego de establecer un plazo perentorio para que se resuelva el asunto"; debería decir: "el que procederá a observar al Tribunal Supremo Electoral y a determinar el plazo perentorio dentro del cual éste - el Tribunal Supremo Electoral - debe resolver el caso", o la apelación o el recurso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Con todo el respeto, señor Presidente, el máximo organismo jurisdiccional en materia electoral lo constituye el Tribunal Supremo Electoral; jamás se puede sacrificar la administración de justicia para alguien que se considere lesionado en sus derechos, y por eso es que la ley le está dando la capacidad para que ejerza, para que ejercite un recurso de apelación; pero esta misma ley jamás tampoco le puede permitir que este Tribunal guarde silencio y por acción o por omisión lesione los derechos de los ciudadanos que interponen los recursos, señor Presidente. Eso de establecer de que el Tribunal de Garantías no tiene ninguna razón de ser porque basta revisar la Constitución, señor Presidente, en el Artículo ciento cuarenta y uno, y sabemos que al Tribunal de Garantías le corresponde velar por el cumplimiento de la ley y observar a quienes no lo cumplieren, pero con esto estamos sacrificando el derecho de las personas que interponen los recursos. Este -

inciso tiene que desaparecer, señor Presidente, porque -
puede acontecer que un Tribunal que no está de acuerdo -
en resolver sobre un recurso interpuesto, simplemente -
omite pronunciarse y lo ponen al lesionado a que vaya a
quejarse con el Tribunal de Garantías para que le obser-
ve; no, señor Presidente, jamás, sería esto un anteceden-
te funesto, sería totalmente funesto impedir que se -
ejercite el derecho de las personas que accionan ante el
recurso de apelación y decir que el Tribunal de Garan-
tías. Esto ya está en la Constitución, señor Presidente,
por favor, aquí están haciendo muchas cosas, se está po-
niendo en tela de duda el sufragio venidero. Pero no -
creo que por más inteligentes que sean los señores del -
Tribunal Supremo Electoral, suponiendo, tengamos que -
aceptarlo, señor Presidente, porque aquí en el transcur-
so estamos viendo que el Honorable Solines y el Honora-
ble Medina, en unas intervenciones muy repetitivas y muy
valiosas, están demostrando que ellos en el seno de la
Comisión no tuvieron oportunidad de exponer su criterio;
por eso es que sus criterios valiosos que los estamos re-
cibiendo a cada rato están demostrando que por sí y ante
sí se ha dado trámite a un anteproyecto que en este mo-
mento le estamos haciendo caso omiso a la razón, al dere-
cho y a la Constitución, señor Presidente. Debe desapare-
cer el último inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta de supresión del
último inciso del Artículo cincuenta y uno que estamos -
tratando. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: a más de las -
explicaciones y justificaciones que se han dado, en la -
Constitución no se prevé ninguna facultad del Tribunal -
de Garantías Constitucionales para que tenga este tipo -
de actuaciones, que no son las que están previstas en la
Constitución. Hace pocos días habíamos hablado que está-

bamos extralimitando, en el Proyecto de Ley del Tribunal se estaba extralimitando sus funciones y se argumentaba que las únicas funciones son las que le concede el artículo ciento cuarenta y uno; pero eso no me preocupa tanto, sino el resultado jurídico de esto. ¿Por qué no se pronuncia el Tribunal Supremo Electoral?; porque no le da la gana no más, pues; y qué sacamos que haya una instancia en donde el Tribunal de Garantías le fije un nuevo plazo; si no se pronunció es porque no quiere y por qué tenemos que recurrir a una nueva instancia para que le fije un nuevo plazo. Digamos simplemente: "Si transcurrido el término o el plazo señalado, no se pronunciara, se entenderá como la negativa o como la aceptación", cualquiera de las dos cosas, pero no ir a una instancia para que le den nuevo plazo, en ninguna parte del ordenamiento procesal jurídico puede haber eso. Entonces, simplemente si el Tribunal en el plazo señalado no se pronuncia, se entenderá que ha negado el recurso y se acogerá y se someterá a todas las consecuencias jurídicas que eso le traiga, por supuesto; pero no dejemos así, señor Presidente, por eso yo insisto a los colegas porque no es ni siquiera constitucional y además no soluciona el problema.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente: este es un tema muy delicado, que tenemos que meditar muy concienzudamente. Con este criterio, igual tendríamos que hacer con las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, ordenar que cuando no se resuelva, hay que ir al Tribunal de Garantías Constitucionales para que sea este alto Tribunal quien le comine al cumplimiento de su obligación. Estamos entendidos de que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia que le compete y definitivamente tiene que dar una resolución. En la última intervención del Diputado Solines, acaba de hacer mención a un he

cho que, cambiándole en el sentido, podría ser el camino de solución. Es decir, de acuerdo a como está redactado el penúltimo inciso, me permito dar lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga, señor Diputado.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- "El Tribunal Supremo Electoral resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo de cinco días contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto, que no será mayor de diez días en el caso de las elecciones de Presidente y Vice - presidente de la República. Su resolución causará ejecutoria. La falta de pronunciamiento del Tribunal Supremo Electoral dentro de este plazo, se considerará como que ha sido concedido favorablemente el recurso". No puede perjudicarlo a quien se siente de por sí perjudicado cuando plantea un recurso, sería un contrasentido. Y definitivamente, a pesar de la muy sesuda propuesta planteada por el Diputado Chávez, el último inciso realmente que sobra, porque está franqueado el camino para que cualquier persona que se crea perjudicada por la aplicación de una ley, por la aplicación de una resolución, pueda asistir al Tribunal de Garantías Constitucionales, sólo que en este caso dejará de ser candidato, habrá perdido muchos derechos cuando quiera hacer prevalecer los suyos ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. - Esto está contemplado en la Constitución, en el Artículo ciento cuarenta y uno, de las facultades que le corresponde al Tribunal de Garantías Constitucionales; pero como estamos legislando una materia de especialización, una materia que compete el ámbito electoral, tendríamos entonces que pensar en reformar la Ley del Tribunal de Garantías Constitucionales para que conste, inclusive la Constitución, para que conste como una de las facultades recoger este tipo de impugnación o este tipo de recurso.

Por este motivo, señor Presidente, propongo que al final del penúltimo inciso se establezca el texto que voy a acompañar, la idea es que en caso de que la resolución no se dé en el plazo establecido en este inciso, se entenderá como concedido a favor, y se elimina el último inciso de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego al Diputado Cárdenas preparar el texto que ha sugerido. Simplemente para orientar la discusión de la sala, yo creo que la Función Electoral es una función eminentemente autónoma; resultaría muy cuestionable, desde el punto de vista constitucional y de la propia conveniencia del proceso electoral y del Tribunal Supremo Electoral, la intromisión de alguna manera del Tribunal de Garantías Constitucionales en el proceso electoral, porque una cosa es que el Tribunal de Garantías Constitucionales tenga la facultad constitucional de observar en términos generales al Tribunal Supremo Electoral como a cualquier otro organismo por la falta de cumplimiento de la ley, esta es una facultad general; pero aquí, al concederle además de esta facultad la posibilidad de señalar un plazo perentorio para que sea cumplido por el Tribunal Supremo Electoral, lo estamos poniendo al Tribunal Supremo Electoral supeditado, en esta materia al menos, en esta parte, al Tribunal de Garantías Constitucionales y le estamos de alguna manera también disminuyendo su independencia y autonomía; por consiguiente, no creo que sea acertado esto. En el caso de la falta de convocatoria a elecciones, hay la posibilidad de que el Tribunal haga esto que estamos sugiriendo aquí, pero eso sería ya un caso de excepción, no tratemos de seguirle dando más atribuciones al Tribunal de Garantías Constitucionales sobre el Tribunal Supremo Electoral porque me parece peligroso. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: he estado meditando respecto del contenido de esta disposición, inciso -

final de este artículo, y creo que primero constitucionalmente no procede que el Tribunal de Garantías Constitucionales observe al Tribunal Supremo Electoral por la falta de decisión, porque el Artículo ciento cuarenta y uno numeral dos del estatuto constitucional dice: "Formular observaciones acerca de los decretos, acuerdos, reglamentos, ordenanzas o resoluciones dictadas con violación a la Constitución y las leyes, luego de oír a la autoridad y organismo que le hubiere expedido", creo que no estaríamos actuando enmarcados en este contenido. Pero si creo que es posible establecer en la Ley de Elecciones una nueva atribución para el Tribunal de Garantías Constitucionales, porque el Artículo ciento cuarenta y uno termina con el numeral seis, que dice: "Ejercer las demás atribuciones que señala la ley", en la ley podemos establecer otras atribuciones para el Tribunal de Garantías Constitucionales y la que estamos dictando es naturalmente una ley. Pero creo que en todo caso no debe decir: "proceder a observar"; lo que si creo que debe decir es: "determinará el plazo perentorio dentro del cual el Tribunal Supremo Electoral resolverá sobre el recurso, so pena - estoy pensando en voz alta - so pena de pérdida de los derechos de ciudadanía de sus vocales", para que haya una sanción que exija el cumplimiento de esa disposición. Porque no creo, señor Presidente, que sea procedente la propuesta del Diputado Cárdenas en el sentido de que, si no hay resolución, se acepta el recurso; o a la inversa también podría ser pues, si no hay resolución, se entenderá que está negando el recurso, lo cual es injustificado en uno y otro caso; lo que interesa es que el Tribunal Supremo Electoral siempre resuelva los recursos que se le han interpuesto, sea positiva o sea negativamente; y puede darse alguna posibilidad, realmente puede ser rara, pero puede darse esa posibilidad, puede haber el evento de que hay, o por temor o por compromiso, una actitud de la mayoría de ese Tribunal de no querer resolver el recur

so ni positiva ni negativamente. Desde este punto de vista, yo creo, señor Presidente y señores legisladores, que sí es procedente que establezcamos la atribución del Tribunal de Garantías Constitucionales, no para que observe, sino para que determine el plazo perentorio dentro del cual el Tribunal Supremo Electoral debe resolver el recurso interpuesto, so pena de pérdida de los derechos de ciudadanía de sus vocales por el tiempo que ya hemos hablado, por ejemplo un año, porque eso sí puede ser una medida coercitiva, efectiva, para que el Tribunal Supremo Electoral asuma su responsabilidad de resolver el asunto positiva o negativamente. De suerte que ese sería mi planteamiento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: Para insistir en el espíritu de mi propuesta, que ya la he concebido, incluso está ya en Secretaría; es un agregado, después de un punto seguido, en el penúltimo inciso, con la intención de eliminar el último inciso de este Artículo cincuenta y uno de acuerdo a la propuesta. Y dice que si ha vencido el plazo que tiene el Tribunal Supremo Electoral para resolver un recurso, y por negligencia, porque no hay otra forma de atribuírsele, no resuelve, tiene que haber una salida que no perjudique al recurrente y que a su vez signifique una especie de sanción al Tribunal que no cumplió en el término que le corresponde, en el plazo que le corresponde, para hablar con mayor propiedad, el recurso planteado. Por eso el texto recoge ese espíritu; dice, después de punto seguido: "De no haber resolución dentro de este término, se entenderá como resuelto el recurso en favor del recurrente". Con eso, señor Presidente, ya no hace falta el último inciso, que es un tanto confuso porque no está dentro de las facultades del Artículo ciento cuarenta y uno de la Constitución, que asigna al Tribu

nal de Garantías Constitucionales en forma taxativa sus atribuciones. Sería grave que por medio de esta reforma a la Ley de Elecciones intentemos reformar la Constitución, esto es evidentemente una situación ilegal. Por esto, señor Presidente, me ratifico en la propuesta que consta como moción, que ya está en Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un punto de orden, Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente: ruego que su Señoría autorice que por Secretaría se dé lectura al Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Elecciones, el inciso primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En qué consiste su punto de orden, señor diputado?, yo no he dado ninguna resolución.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente : lo que sucede es que en el Artículo cuarenta y cuatro que usted lo mencionó, usted habla de la obligación que tiene el Tribunal Supremo Electoral de cumplir con lo que le impone la Ley de Elecciones; y usted mismo se refirió a que por una excepción, el inciso segundo del mismo Artículo cuarenta y cuatro imponía una sanción al Tribunal Supremo Electoral a través del Tribunal de Garantías, cuando él no hace caso al cumplimiento de sus responsabilidades. En el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente, se obliga al Tribunal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ese no es punto de orden, Diputado Moreno, en todo caso.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Es un punto de orden, señor Presidente, porque conlleva a aprobar alguna norma contraria a la Constitución; y si la Presidencia lo ha traído a colación, cómo puede ser señor Presidente, que en

sus labios esa palabra fue contradictoria contra la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo no he dado resolución y no puedo concederle la palabra porque ha hablado dos veces sobre el mismo tema, es esa la preocupación que tengo; por eso, si se hubiera tratado de un punto de orden, le hubiera podido conceder, pero usted está refiriéndose a la cuestión de fondo. Señores diputados: hay dos propuestas fundamentales sobre este artículo; la una presentada por el Diputado Medina sobre el último inciso de este artículo; otra presentada por el Diputado Moreno; y otra, sí, una tercera relacionada con este mismo inciso presentada por el Diputado Cárdenas y por el Diputado Solines también; vamos a ir resolviendo una por una. Voy a poner a consideración de la Sala la propuesta de que se suprima el inciso último del Artículo cincuenta y uno del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con que se suprima el último inciso del Artículo cincuenta y uno del Proyecto, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veintión diputados presentes, cuatro a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la propuesta. Sirvase rectificar la votación a pedido del Diputado Cárdenas, señor Secretario. Los señores diputados que estén de acuerdo en que se elimine el último inciso del Artículo cincuenta y uno, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veintión diputados presentes, doce a favor, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aceptada la propuesta, se suprime el último inciso del Artículo cincuenta y uno; por consiguiente, quedaría solamente en pie la propuesta-

del Diputado Cárdenas, que le ruego, incorporándola al -
texto del artículo, leerla señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El artículo -
con las modificaciones que han sido presentadas en los -
otros incisos y la presentada por el Honorable Cárdenas,
tendría el siguiente texto: "El recurso de apelación pro-
cede en los siguientes casos: a) De la aceptación o ne-
gativa de inscripción de candidatos; b) De la declaración
de nulidad de la votación; c) De la declaración de nulí -
dad de los escrutinios; d) De la declaración de validez -
de los escrutinios; y, e) De la adjudicación de puestos .

Los partidos políticos, por intermedio de su representan -
te legal, nacional o provincial, o los candidatos, podrán
interponer el recurso de apelación en el plazo de dos -
días. El Tribunal Provincial concederá, de ser procedente,
el recurso dentro del día siguiente de su presentación. -
El Tribunal Supremo Electoral resolverá los recursos de -
apelación interpuestos dentro del plazo de cinco días con
tados a partir del día en que avocó conocimiento del asun -
to, que no será mayor de diez días en el caso de las elec -
ciones de Presidente y Vicepresidente de la República. Su
resolución causará ejecutoria. De no haber resolución den -
tro de este plazo, se entenderá como resuelto el recurso
en favor del recurrente".-----

EL SEÑOR RPESIDENTE.- Los señores diputados que estén de -
acuerdo con el texto del artículo que acaba de leer Secre -
taría, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veintiún diputados presentes, -
diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente,
señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52 numeración del proyecto. Artículo Innumerado.- El recurso de queja procede en los siguientes casos: 1.- Por el incumplimiento de los tribunales provinciales electorales en la aplicación de la ley o resoluciones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral; 2.- Por las infracciones a las leyes de Elecciones y de Partidos Políticos o a sus reglamentos por parte de los tribunales provinciales electorales. Los partidos políticos o los ciudadanos podrán interponer el recurso de queja ante el propio Tribunal Provincial o ante el Tribunal Supremo Electoral dentro del plazo de cinco días. El Tribunal Supremo Electoral tendrá el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que avoque conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta. Este recurso servirá únicamente para que el organismo superior sancione al inferior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto del Artículo cincuenta y dos del proyecto. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Yo creo que este es el momento, en este artículo, en que podemos subsanar el problema del anterior. Aquí, el derecho de queja, que es el recurso que tienen los ciudadanos y los partidos para cuando existen violaciones de la ley o de las resoluciones, aquí podemos perfectamente también meterlo al Tribunal Supremo Electoral. Entonces, el Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales que infringen la ley, que no cumplen con sus obligaciones, se presentará la queja, ¿ante quién?: los Provinciales ante el Nacional y las quejas del Nacional ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, y el Tribunal de Garantías Constitucionales entonces será quien sancione los incumplimientos emanados, ahí sí habrá pues las sanciones que se consideren convenientes y esa será la forma de solucionar el problema que decía el Diputado Medina, ahí podrá -

ser la pérdida de ciudadanía, cualquier cosa, pero ya es otro problema, ya no son aplicaciones de plazo ni de términos, es el derecho del ciudadano para que se sancione la violación de la ley, el incumplimiento de la ley que puede causar grave daño y perjuicio a los partidos políticos y a los ciudadanos en general. Mi propuesta concreta, señor Presidente, sería que el Artículo cincuenta y dos diga: "El recurso de queja procede en los siguientes casos: 1.- Por el incumplimiento de los Tribunales Provinciales Electorales o del Tribunal Supremo Electoral en la aplicación de la ley o resoluciones; 2.- Por las infracciones a las Leyes de Elecciones y de Partidos Políticos o a sus Reglamentos, por parte de los Tribunales Provinciales Electorales o el Tribunal Supremo Electoral.- Los partidos políticos o los ciudadanos podrán interponer el recurso de queja ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Tribunal de Garantías Constitucionales en su caso, dentro del plazo de cinco días de cometido el hecho materia del recurso. El Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal de Garantías Constitucionales en su caso, tendrán el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que avoque conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta.- Este recurso servirá únicamente para que el organismo superior sancione al inferior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-¿Terminó su exposición, diputado?--

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí, ya está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Anel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente. Yo quiero insistir en una observación que me permití plantear cuando se discutió en primer debate este proyecto de

ley, y es en el segundo inciso, se establece la posibilidad de que el recurso de queja sea presentado simplemente en el propio Tribunal Provincial para que se lo traslade al Nacional, pero no se establece un plazo para que el Tribunal Electoral Provincial remita la queja al Tribunal Supremo; porque eventualmente, si yo presento una queja ante el Tribunal Provincial para que lo conozca el Tribunal Supremo, como es en definitiva una impugnación de una acción del Tribunal Provincial, eventualmente, digo, podría este Tribunal dejarlo allí. De manera que para hacerlo efectivo el recurso de queja, yo había sugerido que, luego de la expresión: "Dentro del plazo de cinco días" con punto y seguido se diga: "Si se presentare ante el Tribunal Provincial Electoral, éste lo remitirá al Tribunal Supremo Electoral en el plazo de un día, contado a partir de su presentación" o cuando más tarde al día siguiente del de su presentación; pero es necesario fijarle un plazo al Tribunal Provincial, para que remita el recurso de queja al Tribunal Supremo Electoral, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: con las propuestas del diputado Solines y Angel Polibio Chávez, que mejoran el artículo, cómo quedaría el mismo, sírvase dar a conocer a la sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. - "El recurso de queja procede en los siguientes casos: 1.- Por el incumplimiento de los Tribunales Provinciales Electorales o del Tribunal Supremo Electoral en la aplicación de la ley o resoluciones; 2.- Por las infracciones a las Leyes de Elecciones y de Partidos Políticos o a sus Reglamentos, por parte de los Tribunales Provinciales Electorales o el Tribunal Supremo Electoral.- Los partidos políticos o los ciudadanos podrán interponer el recurso de queja ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Tribunal de Garantías Consti

tucionales dentro del plazo de cinco días de cometida la infracción materia del recurso.- Si se presentare ante el Tribunal Provincial Electoral, éste lo remitirá hasta el día siguiente de dicha presentación.- El Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Provincial Electoral tendrá el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que avoque conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta.- Este recurso servirá únicamente para que el organismo superior sancione al inferior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: creo que efectivamente debemos meditar en esta exposición y ver la posibilidad de buscar el mecanismo para exigir que el Tribunal Supremo Electoral se pronuncie siempre positiva o negativamente sobre los recursos interpuestos, y podría ser el mecanismo la queja. Pero pienso que debería establecerse como un literal independiente de los dos que están señalados en la primera parte de esta disposición, redactándolos más o menos adecuando la redacción del literal final del artículo anterior que fue negado, que esa es en definitiva la esencia del problema. Estamos actuando.... Señor Presidente; le ruego, para ponernos en orden, porque me están despertando una duda. ¿Qué es lo que el Plenario hizo respecto del inciso final del Artículo cincuenta y uno?; a mi juicio, aceptó el pedido de supresión. Le ruego disponer que nos informe qué es lo que se aprobó.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase informar, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: se aprobó la supresión del último inciso, pero se aprobó el añadido propuesto por el Honorable Cárdenas.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: no es posible que se acepte un añadido a un inciso que está suprimido, a menos que se haya propuesto independientemente sustituir ¿Qué es lo que se aprobó?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados; les ruego en adelante pues, poner un poco más de atención. No se ha hecho un añadido al inciso suprimido, porque en ese caso ustedes tendrían la razón. El añadido que propuso el Diputado Cárdenas fue al penúltimo inciso, no al suprimido, por eso era procedente la propuesta de él y así lo resolvió la Sala.- Ahora estamos discutiendo este otro artículo, señores diputados.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Hecho eso, procedo, señor Presidente. Yo creo que esta situación que queremos enmendarla, podría ser parte del literal tercero del Artículo cincuenta y dos, redactado en forma adecuada, recogiendo la idea que estaba inmersa en el inciso final suprimido del artículo anterior. Yo creo así mismo, señor Presidente, que el recurso de queja debe interponerse directamente ante el superior, Tribunal Supremo Electoral, cuando la queja se refiere a los Tribunales Electorales Provinciales, porque de alguna manera, si es que la queja al menos es sustancial y fundada, en los Tribunales Electorales Provinciales harán lo posible por lo menos para retardar el envío del recurso y los documentos correspondientes al superior. De ahí que yo diría que el inciso primero que sigue a los numerales debería referirse exclusivamente al superior en cuanto a la posibilidad de interponer el recurso de queja, entendido que el superior es o el Tribunal Supremo Electoral respecto de los Provinciales y vendría a ser el Tribunal de Garantías Constitucionales respecto del Supremo; y, naturalmente pues, ahí ya no procedería la inquietud planteada con razón, desde luego si es que nos referimos al texto del -

proyecto, planteada digo, por el Diputado Chávez. Y en el inciso penúltimo, simplemente decir: "El Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal de Garantías Constitucionales en su caso, tendrán el plazo de quince días para resolver sobre el recurso". Esos serían los planteamientos que formuló, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: francamente yo pensé que lo que se había suprimido era sólo el último inciso, pero que el aditamento que se había aprobado no era el del Diputado Cárdenas sino el mío, que era la negativa; porque si es que ponemos el del Diputado Cárdenas, que se acepta como válida la apelación, quién va a quejarse sobre esa omisión, sería un quejudo, como decimos, no habría razón de que haya derecho de queja pues; si es que yo mañana apelo y el Tribunal no resuelve mi apelación y se acepta mi apelación por negativa, de qué queja estamos hablando; sólo se entendía que había queja si es que la omisión era negativa de la queja, ahí sí estábamos afectando el derecho del partido político y del candidato y ahí sí se justificaba el derecho de queja ante el Tribunal de Garantías para que haya una sanción. Pero al haber aprobado esto del Diputado Cárdenas no habría derecho a queja, pero sí habría en cambio un gravísimo riesgo, señor Presidente, que se comiencen a alargar las cosas y no se resuelvan para efectos de que las cosas, sin pronunciarse, salgan favorables. Por ese motivo yo me permito pedir la reconsideración en esta misma sesión, porque si no resolvemos este tema del artículo anterior, no podemos seguir adelante. Pido la reconsideración en el sentido de que no se le tome a la negativa como favorable sino como contraria al recurso de apelación, para efectos de que pueda proceder todo el artículo que estamos discutiendo en la queja respectiva.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: precisemos la materia, no solamente puede presentarse un recurso de queja en el caso de que no sea atendido un recurso o que no se lo haya resuelto; estamos hablando de la violación de la ley en general y luego estamos hablando del segundo caso, del incumplimiento de las disposiciones o resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, para el caso de las quejas en contra de los Tribunales Provinciales Electorales. O sea, no es solamente por la negativa o no resolución de un recurso, sino por la violación de las leyes en cualquier caso que esa violación se produzca y es también en el caso del incumplimiento de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral por parte de los Tribunales Provinciales Electorales. La propuesta del Diputado Cárdenas era en el sentido de que no exista resolución sobre el recurso de apelación planteado oportunamente. Entonces, ¿cuál era la solución que él planteaba y que fue aceptada por la sala?; de que en ese caso, si el Tribunal Supremo Electoral no logra resolver el recurso, como eso no puede quedar pendiente, se entenderá que esa falta de resolución le favorece al que ha presentado el recurso, se entenderá que el recurso ha sido resuelto favorablemente a quien lo ha presentado, esa fue la propuesta del Diputado Cárdenas y esa la resolución que tomó la sala para zanjar este problema. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: quiero adherirme al planteamiento de reconsideración del aditamento que ha sido aprobado, por las siguientes consideraciones; Cómo se puede disponer en la ley, que de no resolverse en el plazo legal pertinente, se ha de considerar aceptado el recurso, porque eso es dar la posibilidad de que se planteen los más descabellados recursos con la eventualidad de que, por ocupación, por incuria o por cualquier razón, el Tribunal no se pronuncie dentro de los cinco días y he ganado el recurso; cuando lo más lógico es, si queremos -

establecer algún mecanismo, que se considere, de no haber pronunciamiento, ratificada o confirmada la Decisión recurrida, porque de todas maneras ahí ya hay un pronunciamiento del poder público, de un ente que se llama Tribunal Electoral Provincial; y no aceptar simplemente el recurso, que puede ser de lo más descabellado o infundado, por la falta de pronunciamiento, que inclusive puede prestarse pues, al connubio Inmoral, a la coclusión; si se trata de adjudicación de puestos, por ejemplo, se recurre a cualquier cosa, se acuerda con la mayoría del Tribunal Electoral y se deja sin efecto la adjudicación de puestos del Tribunal Electoral Provincial y el recurrente ha triunfado ampliamente; eso no puede ocurrir, señor-Presidente, si actuamos con lógica. Más lógica, más sentido común, más procedencia jurídica hay en la confirmación del fallo recurrido por, llamémosle por el Ministerio de la Ley, por falta de pronunciamiento del Tribunal Supremo Electoral; pero esa falta de pronunciamiento, que produce ya un efecto; el de confirmar la resolución recurrida, -- produce también otro efecto; la posibilidad de que el recurrente, si es que cree que su recurso era fundado y no hay pronunciamiento, de quejarse ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, que puede resolver esa queja, -- y hay que establecer aquí, por eso es que esta disposición del cincuenta y dos hay que volverla a redactar, resolver la queja imponiendo a los miembros del Tribunal Supremo Electoral una sanción, que podría ser aquella de la pérdida de los derechos de ciudadanía por un año. De suerte que, señor Presidente, yo me adhiero al planteamiento de reconsideración que creo absolutamente razonable, planteado por el Diputado Solines. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento de reconsideración que está fundamentado ya inclusive, porque efectivamente hay algunos argumentos muy dignos de consideración, aquí estamos para debatir y para que las disposiciones --

salgan de la mejor manera concebidas. El señor Diputado Medina acaba de hacer reflexionar a la Sala en el sentido de que, aún retomando la idea inicial que tuvo el Diputado Cárdenas, lo más procedente dentro del campo legal y dentro del campo jurídico sería de que, si no hay pronunciamiento del Tribunal Supremo Electoral sobre un recurso interpuesto, se entienda por confirmada la resolución del inferior, es decir la resolución apelada. Eso ciertamente sería y no como se planteó por parte del Diputado Cárdenas, o sea que se entienda que el recurrente tiene las razones, se entienda que ha sido la resolución favorable a él. De tal manera que esta es la reconsideración que ha sido planteada y fundamentada. Vamos entonces, primero, a votar la reconsideración; si la reconsideración es aceptada, entonces entramos a analizar la cuestión de fondo que ha sido planteada ya en la fundamentación por los diputados Solines y Medina. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración del artículo anterior en la parte que se ha señalado, que se sirvan levantar el brazo:-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la reconsideración. Entonces podemos entrar en la cuestión de fondo. Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente: yo quiero felicitar al doctor Solines porque está dando la oportunidad de que el Congreso rectifique de plano una burlación a la Constitución. Se ha aprobado la reconsideración y ahora lo que vamos a aprobar puede ser, estamos a tabiarrasa; o sea que no estamos obligados a aprobar que el silencio del Tribunal es a favor o el silencio del Tribunal es en contra, se ha aceptado la reconsideración. Con

esos aspectos, señor Presidente, yo le ruego al Honorable Medina y al Honorable Solines con todo respeto, que escuchen estas consideraciones, Se concede el recurso, señor Presidente, todo el recurso que se interpone, es para revisar el procedimiento de un organismo inferior ante un superior, o sea que se pone ante el Tribunal de alzada para resolver, toda la vida ha sido así; y el Tribunal de alzada, una vez que tiene su competencia, resuelve y se pronuncia de tres maneras, señor Presidente: o niega el recurso por estar ilegalmente interpuesto, extemporáneo o por no ser titular del partido político, o por no ser el candidato afectado, y lo niega el recurso; o se pronuncia sobre la resolución del Tribunal inferior, confirmando lo actuado o revocando lo actuado; pero jamás un tribunal se va a quedar callado, porque sería como el caso de ganar un derecho por prescripción, señor Presidente. No hay ni prescripción ni adquisición de los recursos, el Tribunal tiene que asumir la responsabilidad de pronunciarse. Señor Presidente; cuándo se ha visto que usted ha interpuesto, en el ejercicio de su profesión de abogado, y se ha quedado cruzado de brazos el Tribunal y no ha resuelto, es totalmente absurdo, el Tribunal tiene que pronunciarse, señor Presidente, y por eso son las sanciones que debe imponer el Tribunal Supremo Electoral, en el Artículo cuarenta y cuatro, segundo inciso. Cuando hay un desacato, cuando por alguna actitud, los miembros del Tribunal Supremo hacen caso omiso de la obligación de la convocatoria, le impone una sanción; pero así mismo, cuando se obliga a que el Tribunal se pronuncie dentro del término de diez días o cinco días sobre un recurso de apelación, debe sancionarlo pero sin eximirlo de la obligación de pronunciarse, señor Presidente. Por eso es que la sala se pronunció porque se suprime el último inciso, porque nos estábamos dando cuenta de que era un engaño, una fórmula inconstitucional, pretender que el Tribunal de Garantías con la observación iba a rectificar lo inactuado por el

Tribunal Supremo Electoral; porque aquí estamos para pronunciamos qué hacemos ante la inacción, ante la omisión, ante el silencio, ante la negativa de avocar conocimiento de un recurso interpuesto por el Tribunal Supremo Electoral. Entonces, aquí solamente cabe, señor Presidente, que como se pronunció ya el Congreso, de que suprimido el último inciso, se apruebe el penúltimo inciso tal como está, para que el Tribunal no tenga la oportunidad de rehuir a su pronunciamiento. Porque qué pasaría en cualquiera de los casos, en el primer caso del Diputado Cárdenas, dice: "Me han fregado mi candidatura"; y qué dice el de arriba, el Tribunal Supremo Electoral: "no importa, interponga el recurso, apela no más, que no te resolvemos y ganas porque si no resuelve el Tribunal, se entiende que se ha aceptado el recurso de quien interpone; y al revés, señor Presidente, qué me hago, entonces le dice el partido político: interpon, interpon, que no te lo van a conocer; así acciona un recurrente y el Tribunal se queda callado también; si se queda callado, niega el recurso. Entonces, una persona o un partido político que se considere lesionado, el Tribunal solamente tiene que quedarse calladito no más y le niega, señor Presidente. De tal manera...-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden, Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Con el mayor respeto al Diputado Moreno, estamos pidiendo la reconsideración cabalmente para solucionar la inquietud de él, pero él está argumentando sobre un tema que recién vamos a tratar, señor Presidente. Yo le ruego.. Es que no, es que estoy pidiendo la reconsideración recién y...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, la reconsideración planteada fue aceptada, eso tiene que ser entendido como que otra -

vez se abre la puerta para la discusión simplemente, es -
tamos en esa discusión.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Pero, mi Punto de Orden es que -
quien planteó la reconsideración tiene derecho de plan -
tear para que el Diputado Moreno pueda hablar con cono -
cimiento de lo que se está pidiendo o sugiriendo pues. -
Ahorita todo lo que ha dicho está aquí en estas tres lí -
neas, señor Presidente, que es lo que voy a proponer.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, pero yo no puedo prohibirle el
uso de la palabra al Diputado Moreno; lo que pasa es que
una vez que se acepta una reconsideración, se abre un de -
bate sobre la cuestión de fondo. Entonces, continúe con -
la exposición, Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente: Solamente por -
respeto al Diputado Solines, voy a suspender mi interven -
ción y la retomaré de acuerdo a la reglamentación perti -
nente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Había
mos explicado la inquietud, con la aceptación que se hizo
del aditamento al tercer inciso, hecho por el Diputado -
Cárdenas; y en vez de eso, lo que se había propuesto es -
que conste lo siguiente, dice: "La falta de pronuncia -
miento dentro de los plazos señalados se tendrá como con -
firmado el fallo recurrido, sin perjuicio del derecho de
queja al que tienen derecho los afectados". Entonces, si
es que mañana el Tribunal, en los cinco o diez días que -
tiene de plazo para pronunciarse, no se pronuncia, se --
tendrá como confirmado el fallo venido en grado, recurri -
do, o sea aceptado lo que resolvió el Tribunal Provincial

porque el procedimiento normal, judicial, cuando uno apela a la Corte Superior o Suprema, puede pasar de un año, dos años, tres años sin resolver y no pasa nada hasta que prescribe, ahí recién sale y nace el derecho a la .. ; en cambio nosotros no podemos darnos ese lujo aquí en el Tribunal, porque la apelación tiene que ser resuelta perentoriamente en los cinco días y por eso era la inquietud de este inciso que lo quitamos. Decía el legislador; qué pasa si es que no se produce en cinco días, se para el proceso, entonces al legislador se le ocurre y dice; recurramos al Tribunal de Garantías, pero nos damos cuenta que el Tribunal tampoco puede solucionar, porque el Tribunal dice: señores, resuelvan en cinco días más, y el Tribunal no resuelve, ¿qué pasa, va a venir y les va a hacer firmar?; no pues, alguna solución tenemos que dar. ¿Cuál es la solución?: en ese caso el Tribunal Supremo Electoral no cumplió con la ley, tiene que someterse a la ley, al recurso de queja, ¿en qué sentido?: en la sanción que tendrá, que podrá ser, como dice el diputado, la suspensión de los derechos o cualquier sanción; pero se solucionó el problema que queremos solucionarlo, que es que el proceso continúe pues, aunque sea con este acto de injusticia o de violación a la ley, pero tiene que continuar el proceso. Tampoco convenía, como decía el Diputado Medina, que quede aprobado, porque entonces nadie va a quejarse, entonces ya quitábamos el objeto principal de todo este problema del cincuenta y dos, que era la omisión; porque si aceptó el, estoy satisfecho, las quejas se producían por otros casos: violación de la ley, resolución, lo que sea, pero ya no era el objetivo y esta discusión de tantas horas. En definitiva, señor Presidente, habiendo aceptado la reconsideración la mayoría de los señores diputados, me permito sugerir que en vez del aditamento que ha sido objetado por mi persona, se ponga éste que recoge la inquietud y la propuesta del Diputado Medina, la propuesta mía y la propuesta del Diputado Moreno, porque él también

está preocupado de que quede en blanco la cosa; con esto no queda en blanco, queda solucionado el problema sin perjuicio de que hayan las sanciones para quienes no han cumplido con la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: yo quiero también en esta oportunidad reforzar los argumentos del Diputado Solines y quiero poner el acento en el argumento de que en materia de tramitación electoral no se puede demorar más del tiempo necesario para que el proceso continúe; porque qué ocurriría, señor Presidente y señores legisladores, si es que no hay un pronunciamiento respecto de la resolución de un Tribunal Electoral sobre la aceptación o negativa de una candidatura, que pueden ser todos: no habrían candidatos; qué ocurriría si es que no hay un pronunciamiento, por ejemplo, estoy tomando simplemente ejemplos, respecto de la apelación interpuesta sobre la resolución de un Tribunal Electoral Provincial sobre la adjudicación de puestos; no habrían diputados, no habrían consejos provinciales, no habrían concejos municipales, las cosas quedarían, como se dice comúnmente, en el limbo; por eso es que había que buscar alguna solución, que no es del todo justa, puede decirse, pero de todas maneras sí es solución. Pero como puede entrañar esa falta de pronunciamiento del tribunal Supremo Electoral un acuerdo colusorio o falta de cumplimiento de las disposiciones legales, sí se establece la posibilidad para que el recurrente afectado legítimamente en sus intereses pueda perseguir por esa conducta a los vocales del Tribunal Supremo Electoral, y entonces sí es absolutamente procedente que en el Artículo 52 agreguemos esta posibilidad como recurso de queja. Las situaciones son absolutamente diferentes en la administración de justicia ordinaria, que de hecho se demoran las resoluciones el tiempo que los jueces o

los Tribunales determinan y casi no pasa nada, a menos - que se haya producido la prescripción de la acción en ma - teria civil o la prescripción de la pena en materia pe - nal, que es lo que hace que los jueces en esas materias, de alguna manera, cuando está cerca el cumplimiento de - esas prescripciones, se pronuncien; pero en materia elec - toral, si es que no llegamos a una determinada fecha - resuelto todo el proceso, la democracia corre el riesgo - de truncarse. Por eso, señor Presidente, apoyo el plan - teamiento que se ha vertido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente; la idea que - se encuadra dentro de mi planteamiento que ya fue apro - bado y que se ha reconsiderado tiene como intención cre - ar un mecanismo de sanción al Tribunal Supremo Electoral porque no resuelve un recurso interpuesto; de otra mane - ra, se vence el término y no ha pasado nada; tiene que - haber una exigibilidad, tiene que haber una obligatorie - dad, so pena de que se hagan acreedores a una sanción. - La propuesta conlleva esa sanción: que el recurso inter - puesto sea resuelto; por no haber resolución, sea consi - derado a favor del recurrente. Es hilar fino hablar de - un contubernio, de un juicio colusorio, porque de lo que se trata es que quien se sienta perjudicado es el que - apela, no lo hace una persona porque sí, no va a hacerlo el candidato que ha quedado en último lugar y en el Tri - bunal Supremo Electoral van a coger y van a proclamarlo - o no van a resolver para que se dé el caso de que, venci - do el término, esa persona haya torcido la voluntad po - pular recogida en las urnas. Por otro lado a mí sí me - alienta el hecho de que la Comisión de lo Civil está por fin trabajando, porque eso debía ser motivo de trabajo - en la Comisión y debía ser la propuesta ya formal, pero-

en el espíritu estamos de acuerdo, estamos de acuerdo en el sentido de que tiene que haber una sanción para el Tribunal Supremo Electoral que no resuelva en el plazo que establece la ley, de esto se trata. Yo no me aferro al texto de mi propuesta que fue aprobada; si hay de por medio la actitud de recoger la sanción que merece el Tribunal Supremo Electoral por no resolver, perjudicando al recurrente, entonces se ha cumplido con el propósito; pero de lo que sí estoy seguro, señor Presidente, es que al eliminar el último inciso se está precautelando la jurisdicción que le compete al Tribunal Supremo Electoral y al Tribunal de Garantías Constitucionales y sin que esto signifique un atentado en contra de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: le ruego a usted que disponga que se dé lectura por Secretaría al Artículo 139 de la Ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La Ley de Elecciones vigente en su Artículo 139 prescribe: "Las reclamaciones presentadas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Provinciales Electorales deberán ser resueltas dentro de un plazo máximo de treinta días. De no haber resolución, el peticionario tendrá derecho a acudir ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que luego de establecer un plazo perentorio para la resolución reclamada, procederá a observar de acuerdo con la Ley".-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: prácticamente es el texto del Artículo 139 con alguna modificación en relación a los plazos el que consta en el Proyecto como últi-

mo inciso del Artículo 51; fue suprimido ese último inciso y se alega de que el Tribunal Supremo Electoral no puede estar sujeto al Tribunal de Garantías Constitucionales. Yo creo que todos los ecuatorianos y todas las instituciones del país están sujetos al Tribunal de Garantías Constitucionales, de manera que no hay ninguna violación de la Constitución en cuanto al texto de este artículo, que además ha tenido y tiene plena vigencia y nunca ha habido el menor problema porque los Tribunales Electorales normalmente han resuelto o se han pronunciado sobre los recursos que se han presentado ante estos organismos. Lo peligroso sería que se admita en la misma ley la posibilidad de que los Tribunales tengan una actitud de negación de las peticiones y de la justicia en definitiva y de que el silencio del Tribunal o la falta de pronunciamiento sea considerado como la confirmación de un fallo o como la aceptación de un recurso que se ha presentado. Yo creo que en esta materia clave y esencial para la vida democrática, para el sistema democrático, no puede haber ese tipo de concesiones en un proyecto como el que estamos aquí debatiendo y creo que bien valdría la pena de que, puesto que ni siquiera en este Proyecto se hace referencia a lo previsto en el Artículo 139, cosa que yo vengo insistiendo permanentemente de que no se ha revisado en su integridad, en su contexto la Ley de Elecciones para proponer las reformas, lo cual va a dar como resultado que cuando ya hayamos aprobado aquí en el Congreso esta reforma y el señor Presidente ponga el ejecútese a este Proyecto de Reforma, va a ver cualquier cantidad de confusiones debido a que no se toca los textos de determinados artículos que están en contradicción abierta y flagrante con lo que estamos nosotros aprobando aquí. En suma, yo quisiera plantear como criterio, de que sigamos tomando en cuenta o sigamos acogiendo lo que está en la Ley actual, que no es ninguna violación de la Constitución, de que si en el plazo que está señalándose en esta reforma el Tribunal no se pronuncia, el re-

corrente podrá acudir al Tribunal de Garantías Constitucionales para que esta sea una especie de, qué sé yo, mecanismo que presione a los Tribunales Provinciales para que se pronuncien en tiempo oportuno. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente: quizás tengamos la suerte que con un ejemplo que se me ha venido a mente podríamos aclarar el caso: el Tribunal no resuelve, entonces hay dos corrientes, que dice que si no resuelve, que se acepte el recurso; entonces a un dirigente o a la Democracia Popular, suponiendo, señor Presidente, decide inscribir la candidatura presidencial del Doctor Oswaldo Hurtado Larrea. El Tribunal, de acuerdo a la Constitución, dice que no hay reelección presidencial y le niega la candidatura; la Democracia Popular interpone el recurso por la negativa a la candidatura y el Tribunal se queda callado. Entonces, el silencio del Tribunal Supremo confirma el recurso del derecho del apelante, entonces se quedaría la Constitución. Al revés, señor Presidente: el señor doctor Oswaldo Hurtado Larrea se quiere inscribir para candidato a diputado, y el Tribunal Provincial dice que no, que no tiene los veinte y cinco años, y a pesar que esté con la partida de nacimiento y la cédula de ciudadanía no se lo inscribe porque dicen que no tiene los veinte y cinco años; a él le asiste todo el derecho, toda la razón; pero el Tribunal como ha tenido un cogobierno, como actualmente existe cogobierno entre la Izquierda Democrática y la Democracia Popular, para no lesionar los intereses del doctor Oswaldo Hurtado Larrea y la Democracia Popular, deciden no resolver el recurso y le ha negado el derecho. Entonces, lo que yo estoy queriendo, señor Presidente, es ejemplificar el que no se pueden sacrificar los recursos de quienes

ejercitan el derecho de apelación, no se puede jamás permitir que un Tribunal de alzada se cruce de brazos, señor Presidente, por eso está bien como la Comisión ha redactado el último inciso, exactamente tiene que resolverlo y causa ejecutoria, que asuma la responsabilidad de angosto de mangas, con derecho o sin derecho, eso causa ejecutoria y que así lo resuelva el Tribunal; pero no le demos subterfugio como está, señor Presidente. Le ruego que ordene que se dé lectura al penúltimo inciso del Proyecto de la Reforma que se ha sometido a discusión y claramente se podrá percibir de que así como está la Ley es preciso - porque el Tribunal no puede rehuir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados; el caso es diferente, precisamente es para el caso que no se resuelva - por parte del Tribunal Supremo Electoral y ya se ha explicado claramente que en otros campos de la actividad jurídico-legal se puede esperar, esa es la diferencia, que resuelva aunque sea después de un año, después de dos años; pero en el caso, en este campo de materia electoral no podemos hacer esa clase de esperas y por eso estamos buscando una solución diferente a lo que ocurre generalmente con los recursos cuando no son despatchados oportunamente, porque ahí no pasa nada. Voy a disponer que el señor Secretario dé lectura a la propuesta del Diputado Solines para luego entrar en la resolución de este tema.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La proposición del Honorable Solines es la siguiente: "La falta de pronunciamiento dentro de los plazos señalados se tendrá como confirmación del fallo recurrido, sin perjuicio del ejercicio del derecho de queja de los afectados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Vuelva a leer, señor Secretario, - completo el texto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "La falta de pronunciamiento dentro de los plazos señalados se tendrá como confirmación del fallo recurrido, sin perjuicio del ejercicio del derecho de queja de los afectados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que ha sido leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo. Sí, eso resolvería el problema en realidad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el texto leído por Secretaría como último inciso del Artículo 51. Hay un pedido de verificación de la votación. Les ruego, señores diputados. Vuelva a leer, señor Secretario, el texto del último inciso para que se vote sobre él. Les ruego atender, señores diputados, porque vamos a votar un asunto importante.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La falta de pronunciamiento dentro de los plazos señalados se tendrá como confirmación del fallo recurrido, sin perjuicio del ejercicio del derecho de queja de los afectados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno, le ruego tomar asiento. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que ha sido leído como último inciso del Artículo 51, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: les ruego un momentito. Diputado Moreno: deje dirigir la sesión, por fa-

vor, le vuelvo a rogar por segunda ocasión. Les ruego, señores diputados, es un asunto muy delicado el que estamos tratando en este momento, y entonces la solución que se había presentado hace un momento parecería la más sujeta a las normas legales, porque lamentablemente la propuesta del Diputado Cárdenas resulta bastante peligrosa, el momento en que la falta de resolución del Tribunal Supremo se considere como aceptación de la propuesta del recurrente, eso es lo que se aprobó, entonces quedaría vigente eso, les ruego considerar que eso no puede ser así. La otra propuesta es que en ese caso, lo que queda vigente es lo resuelto por el Tribunal inferior, me parece que es lo más indicado, porque por lo menos hay una resolución de un organismo electoral, pero no simplemente darle la razón al recurrente. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente: aunque no se ha confirmado qué es lo que ocurrió en la votación última, de todas maneras parece que no fue aceptada la moción presentada por el Diputado Solines, lo cual entiendo que permitiría que se dé una vitalidad mejor a la aprobación o no de este artículo. Si es que nosotros leemos el texto original que la Comisión correspondiente trae para conocimiento del Plenario, realmente no existe mayor diferencia con el texto vigente, como aquí ya se ha señalado. Me parece que es tan peligroso aquello que ha presentado uno de los señores diputados, el Honorable Cárdenas, en el sentido de que el silencio del Tribunal Electoral ante un recurso de esta naturaleza lo que haría es simplemente aceptar aquello que ha pedido el recurrente; también es peligroso lo que acá se acaba de señalar, es decir el silencio del Tribunal también obligará a que se acepte o se confirme definitivamente lo que se ha resuelto por parte del inferior; es decir se deja a un lado toda la posibilidad de que haya una resolución que se ejecute. Si el Tribunal Supremo Electoral, si el Tribunal Provincial Electoral tiene ple-

nas atribuciones de acuerdo a la Constitución y a la Ley, para resolver todo lo atinente al proceso electoral, me parece que no es posible aceptar el silencio de cualquiera de estos tribunales con respecto a un recurso que se solicita o se plantea de acuerdo con las disposiciones legales. La observación que se había hecho aquí en el sentido de que tanto lo uno o lo otro es peligroso y definitivamente nosotros debemos obligar a que se pronuncie el Tribunal, en este caso el Tribunal Supremo Electoral, creo que es lo pertinente, señor Presidente y señores diputados; porque la propuesta que se ha hecho que simplemente exista ya posteriormente al silencio el recurso de queja, no soluciona nada; el recurso de queja es quizá para que haya una rectificación si es que así lo desea, si así lo requiere en un momento determinado el proceso electoral por parte del respectivo organismo; pero ya ha quedado abandonado, ha quedado ausente el derecho que tiene ese recurrente, es decir un partido político es negado en la posibilidad de que se pronuncie el Tribunal respectivo sobre un recurso o también un ciudadano afectado; y no es posible que si es que hay derecho a presentar un recurso, simplemente el silencio del Tribunal superior haga posible que se ejecutorie lo que el Tribunal inferior ha resuelto. Creo, señor Presidente y señores diputados, entonces lo que se debe es aceptar el criterio originalmente traído acá por parte de la Comisión, en definitiva que quede vigente aquello que incluso está ya como norma establecida en el propia Ley de Elecciones, es decir que haya la posibilidad de que el Tribunal se pronuncie sobre el recurso, sobre la parte fundamental, sobre la parte principal del reclamo y en ese sentido, si es que no existe ese pronunciamiento, que haya la posibilidad de que le observe al Tribunal por parte del Tribunal de Garantías Constitucionales o en caso contrario también se le pueda sancionar a través de un juicio político al Tribunal Supremo Electoral que está incumpliendo una disposición de esta naturaleza,

que está permitiendo con su silencio que ocurran una serie de anomalías y que se pueda efectivamente realizar quizás una aseveración que está circulando en muchos sitios, que acaso no será que estas reformas a la Ley de Elecciones en vísperas del proceso electoral, a más del cambio de fecha, signifique quizás algún argumento para que se pueda dar paso a una insinuación de que se va a legalizar el fraude electoral, acaso no será entonces justo que se pueda pensar en esto, porque efectivamente si es que el silencio del tribunal ante un recurso que se presente en forma legal pueda significar simplemente lo que se decía aquí: un aspecto de favorecer quizás a quien ha recurrido en el un caso de la propuesta o simplemente de confirmar aquello que ya ha resuelto el Tribunal inferior y negar definitivamente el derecho que tienen los partidos políticos, los candidatos para poder presentar un recurso porque está afectada esa situación por la resolución que ha adoptado el Tribunal. Yo quisiera realmente que los señores diputados que están aquí presentes en esta sesión del Plenario reflexionen efectivamente, por eso se presentó la reconsideración, fue aceptada y ahora lo que tiene que ocurrir es que simplemente quede el texto como había sido originalmente presentado para conocimiento del Plenario; eso me parece que es lo justo, eso ha estado ya en vigencia, esto es lo que en definitiva nos ha ayudado en los procesos electorales anteriores, no se va a presentar para ninguna sospecha y, por lo tanto, allí estaría garantizado plenamente el derecho precisamente a que se pueda presentar un recurso y que ese recurso sea resuelto por el organismo correspondiente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una aclaración a la primera parte de la intervención del Diputado Rivadeneira: el señor Secretario indicó el resultado de la votación: de dieciocho presentes, diez votaron a favor y, por consiguiente, no había el número de legisladores que se necesitaba para la aproba

ción de la moción presentada por el Diputado Solines, se debe entender que esa moción fue negada. Entonces en esa situación está el artículo. Vamos a continuar en la discusión. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: frente al hecho de que el Plenario resolvió suprimir lo que constituía el inciso último del Artículo 51, estuvimos buscando alguna alternativa, porque también creemos, en la reflexión del problema, que no puede quedar irresoluto el asunto, por las razones que ya señalé en mi anterior intervención; y claro que también en ella dije que no era del todo justo que se confirme la resolución recurrida por el hecho de que no se haya pronunciado el Tribunal Supremo Electoral dentro del plazo establecido en la Ley; pero esa alternativa era mucho mejor que aquella otra aprobada, de que por el hecho de no pronunciamiento se entenderá aceptado el recurso, porque ahí ya no hay siquiera posibilidad de que se plante la queja, el recurrente que es el afectado, el interesado, ya está satisfecho y para qué ha de presentar queja alguna. Pero estamos ante otra situación: el planteamiento no ha sido aceptado y entonces estamos en la obligación de buscar una solución alternativa y creo que esa solución alternativa, reconsidera como está el Artículo 51, es volver al texto original de la propuesta que consta en el inciso final con algún cambio de redacción, porque señale y vuelvo a repetir, que de conformidad con la Constitución Política, el Tribunal de Garantías Constitucionales no está facultado para observar la omisión del Tribunal Supremo Electoral, pero sí creo que en la Ley podemos establecer que el Tribunal de Garantías Constitucionales tiene la potestad de señalar un plazo perentorio dentro del cual el Tribunal Supremo Electoral se pronuncie afirmativa o negativamente, es decir confirmando o revocando la resolución recurrida, so pena de incurrir en sanción para los vocales del Tribunal Supremo Electoral de no cumplir con esa reso-

lución del Tribunal de Garantías Constitucionales. De suerte que, señor Presidente, yo creo que la solución está envolver al texto del inciso final del Artículo 51, con el cambio que he sugerido y así lo planteo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tendría que también plantear la supresión del inciso último que fue aprobado, que fue sugerido por el Diputado Cárdenas, para que entonces, suprimido este inciso, se hace viable la otra propuesta, o sea la que consta originalmente en el proyecto, que parece que ya reflexionando mejor es la que puede solucionar el problema. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias señor Presidente, no quisiera abundar en consideraciones que ya se han hecho sobre el tema; en todo caso, concretamente yo planteo lo siguiente: Primero.- Que se elimine la parte final del inciso antepenúltimo del proyecto, es decir el agregado planteado por el Diputado Cárdenas. Segundo.- Que se retome el texto del Proyecto, del inciso final, con dos agregados simplemente; el uno; el que luego de "plazo perentorio" se diga: "para que el Tribunal Supremo Electoral resuelva el asunto" y si es que el Plenario considera adecuado, que se diga que el plazo perentorio no podrá ser mayor de cinco días, creo que también eso podría ayudar para dar celeridad al proceso, porque lo fundamental es que haya una resolución sobre el recurso planteado. De manera que concretamente me permitiría plantear el agregado que diga: "plazo perentorio que no podrá ser mayor de cinco días para que el Tribunal Supremo Electoral resuelva el asunto y procederá a observarlo de acuerdo con la ley". ¿Por qué considero que es suficiente este texto?: porque luego tenemos el Artículo cincuenta y dos, en donde se establece que también el Tribunal Supremo Electoral puede ser objeto de una queja ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, de manera que -

allí se podrá establecer la sanción al Tribunal Supremo Electoral que ya incurrió en la infracción al no resolver en el plazo de cinco o diez días que se establece en el inciso antepenúltimo del Artículo cincuenta y uno, estaríamos pues ya ante una situación de prejudicialidad que nos permitirá con todo derecho, aun cuando en acatamiento a lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Tribunal Supremo Electoral resolviera el asunto, de todas maneras ya la infracción se hizo presente y ya podrá ser objeto de queja ante el Tribunal de Garantías Constitucionales y allí se sancionará a quienes resulten responsables por no haber cumplido con su obligación primaria, primordial de resolver el asunto en los cinco o diez días que establece la ley. El hecho de que hayamos tenido que recurrir al Tribunal de Garantías Constitucionales no quita la sanción a que habría lugar para el tribunal Supremo Electoral por no cumplir con la disposición expresa de la ley, que habla de cinco días o de diez días para resolver el recurso. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Diputado Antonio Ruiz? No. Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente: El Diputado Angel Polibio Chávez ha destacado lo que queríamos destacar precisamente; el hecho de que en el momento en que se apela al Tribunal de Garantías Constitucionales ya está implícita, digamos, la sanción a que amerita la inobservancia que ha cometido el Tribunal Supremo Electoral. Entonces, no es que si desacatando la resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales recién se amerita la sanción sino que en el momento que se ha apelado tienen que ser observados por el Tribunal de Garantías Constitucionales, como bien ha dicho el Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Yo creo que estamos aquí legislando, buscando lo mejor para solucionar problemas que se van presentando. ¿Qué es lo que decía el inciso que se lo sacó? : "de no haber resolución en el plazo antes determinado" esa era la premisa que nos debemos plantear, no el bla, bla de lo que es justo y de lo que no es justo, sino el legislador decía: de no haber resolución en el plazo por parte del Tribunal, esa era la preocupación del legislador: el Tribunal no se pronunció, ¿por falta de plazo?; si fuera por falta de tiempo, le damos más tiempo nomás y solucionamos el problema; pero no creo que haya sido la inquietud del legislador, que no se pronunció por falta de tiempo, sino que no se pronunció porque no quiso pronunciarse, por negligencia, por razones políticas, por amenazas, por lo que sea. Ante esa preocupación, qué decía la ley que está vigente ahora, decía: "se recurrirá al Tribunal de Garantías Constitucionales y el Tribunal le dará un nuevo plazo para que se pronuncie"; si no se pronunció porque no quiso, no por falta de tiempo, así el Tribunal le dé un nuevo plazo había el riesgo de que no vuelva a pronunciarse y no solucionábamos el problema, que era la premisa de esta disposición. Como consecuencia de no pronunciarse, qué decía: "que el Tribunal le observará" - ¿y solucionó eso el problema?, ¿se pronunció por eso? ¿había alguna disposición aquí en donde se le obligue al Tribunal a pronunciarse?, ¿decía aquí que el Tribunal le pondrá bajo el paredón y si no firma le fusila?, tal vez ahí decir bueno, que no, quedábamos en fojas uno, en cero, la premisa y la inquietud del legislador que comenzó diciendo el no pronunciarse, no se solucionaba; y eso fue lo que nos llevó a nosotros a buscar otra salida para que no quede suspenso el proceso, porque así le den cinco, ocho, tres diez días más de plazo, como dice el Diputado Chávez, no soluciona el problema, porque el Tribunal no se pronuncia y esa apelación queda pendiente; en ese caso, como estaba aquí, continuaba el proceso sin pronunciamiento, porque aquí lo que decía es que el de Garantías le daba un plazo adicio

nal y que además le va observar, observar es llamarme la atención, un jalón de orejas, puede ser sanción, puede ser destitución, pero no había el pronunciamiento que es el objetivo del artículo éste. Señor Presidente: si es que queremos que se solucione el problema y queremos mantener como está este inciso, tendremos que decir: "De no haber resolución en el plazo antes determinado, el recurrente tendrá derecho a presentar su reclamación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, quien se pronunciará"; que se pronuncie el Tribunal, que de el fallo el Tribunal en el plazo de cinco días, yo no estoy de acuerdo con eso porque es meterle a un organismo totalmente distinto y ajeno al proceso en un problema de elecciones, pero si eso quieren los señores diputados, pues hagamos eso; pero no dejar esta cosa que no soluciona ningún problema; si no se resolvió en el plazo, se fija uno nuevo ¿y por qué no ponemos uno nuevo más también si no se pronuncia en los tres días más o los cinco del Diputado Chávez?, y si no se pronuncia en esos cinco, damos quince más, ¿hasta cuándo? si no hay ningún medio coercitivo para que el Tribunal se pronuncie, la observación no es medio coercitivo, la cancelación tampoco es; entonces, señor Presidente, no pongamos nada y dejemos que el Tribunal se pronuncie en los cinco o diez días señalados y punto y, si no se pronuncia, que venga el recurso de queja al menos y que quede en el aire eso, pero no creo que tampoco se solucione el problema. Yo pido a los señores legisladores un poco de reflexión en este problema porque no estamos aquí para salir por capricho, señor Presidente, usted ve que he estado defendiendo el proyecto todo el tiempo, este mismo inciso yo no he pedido que se lo cambie; cuando surge la discusión y surgen las inquietudes es que comenzamos a ver que es necesario mejorarlo en el sentido de cubrir este riesgo, pero no dejarnos como en este momento, sin inciso último, sin aditamento del Diputado Cárdenas, sin el aditamento nuestro, y ahora querer revivir una disposición que lo entendíamos y lo habíamos discutido porque no tenía-

fundamento jurídico, ninguna validez para solucionar el problema que nosotros queremos solucionar. Yo pido, por favor, que busquemos una solución, no la simplista de decir que vuelva como estaba, porque entonces hemos desperdiciado tres horas y no hemos solucionado la inquietud del legislador, que era el no pronunciamiento del tribunal, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos buscando las soluciones y a veces son difíciles, eso es todo. Diputado Cárdenas.-----

LE H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: no deseo afe-rrarme al planteamiento que ya se aprobó y que ha sido reconsiderado, porque efectivamente de las reflexiones que se han hecho es peligroso que un recurso planteado para ante el Tribunal Supremo Electoral por falta de pronunciamiento se ejecutorie en el sentido favorable al recurrente, como también lo es que se ejecutorie en los términos y en el sentido que fue resuelto por el juez a quo. Por esta razón, señor Presidente, convalidar, volver a darle vida al último inciso del Artículo cincuenta y uno propuesto en este proyecto nos da la oportunidad de aprovechar la exigibilidad ante el Tribunal de Garantías Constitucionales; y no nos olvidemos que el número tres del Artículo ciento cuarenta y uno, en su inciso segundo dice, con su venia, señor Presidente: "Se declara especialmente punible el desacato de las observaciones del Tribunal, pudiendo inclusive pedirse la remoción de quienes incurran en el mismo, al respectivo superior jerárquico, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar." ¿Quién es la autoridad nominadora de los miembros del Tribunal Supremo Electoral?: es el Congreso Nacional. Pues bien, está previsto en la Constitución lo que sería la sanción para quienes incumplan con el señalamiento con carácter de fatal, perentorio en cuanto a este nuevo plazo que le asigne el Tribunal de Garantías Constitucionales y el de cinco días, como ha propuesto el colega Diputa-

do Angel Polibio Chávez. Con esto creemos, señor Presidente, que de esta discusión hemos logrado elaborar con equidad - una disposición que permita lo que estamos buscando: que el Tribunal Supremo Electoral nunca deje de pronunciarse, de - eso se trata, eso queremos salvar; el Tribunal no puede de- jar de pronunciarse; si lo hace en los cinco o diez días, - ha cumplido con su deber y lo ha hecho patrióticamente; si - no lo ha hecho, lo hace a exigencia del Tribunal de Garan- tías Constitucionales y, es más, queda sujeto a la sanción- que corresponde a la observación; pero no solamente que que de ahí sino que en el Artículo cincuenta y dos que viene a continuación, queda franqueada la puerta para plantear el - recurso de queja, con lo que prácticamente se habría resuel- to esta conflictividad que busca en definitiva que haya una resolución siempre del Tribunal Supremo Electoral de todos- los asuntos que lleguen a su conocimiento por la vía de la interposición de un recurso. Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: la exposición- del Diputado Cárdenas me releva de hacer la misma indica- ción: la imperatividad de la norma constitucional en rela- ción a las observaciones que está entregando el Tribunal de Garantías Constitucionales; pero la resurrección de esta -- disposición, porque se habló de revivir, la resurrección de esta disposición creo que no debería tener la oposición de los integrantes de la Comisión progenitora de esta misma - disposición, porque es de la Comisión de lo Civil y Penal - de donde vino este informe con la disposición que ahora es- tamos, después de discutir y analizar, pensando que es lo correcto. De manera que yo creo que no es posible que en la misma Comisión de lo Civil y Penal, donde se discutió am- pliamente esto, el señor Diputado Solines haga la oposición cerrada que está haciendo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: vamos a resolver este punto. Debo agradecerle al Diputado Cárdenas por la comprensión que ha tenido en cuanto a considerar que ciertamente era otra la fórmula que debíamos buscar, como efectivamente lo hemos venido buscando, para resolver de mejor manera el problema que se había planteado, sin perjuicio de la buena intención que tuvo al presentar su primera moción, que fue inclusive aprobada por la sala. Hay un planteamiento del Diputado Medina; les ruego considerar que si queremos darle más fuerza a esta disposición, a lo mejor sea conveniente, aunque seamos un poco repetitivos, que conste lo que él sugería como una sanción de privación de los derechos de ciudadanía por un año para este caso para los vocales del Tribunal Supremo Electoral, sin perjuicio de que en el siguiente artículo también, al presentarse las quejas, se pueda considerar este antecedente, no habría contradicción. El Diputado Angel Polibio Chávez había hecho dos propuestas; la primera era la de suprimir el inciso final del Artículo cincuenta y uno que estamos reconsiderando, es decir la sugerencia que hizo el Diputado Cárdenas inicialmente y que fue aprobada por la sala; y luego leeremos entonces el texto que se ha entregado a la Secretaría para que quede como último inciso de este artículo. Entonces, voy a pedir a la sala el pronunciamiento sobre lo primero, o sea sobre la propuesta que hizo el Diputado Cárdenas originalmente y que fue aprobada por la sala como inciso último de este Artículo cincuenta y uno; luego entraremos a considerar, si es que esta primera propuesta es aceptada por la sala, el texto que reemplazaría al problema y que constaría como inciso final del artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo con suprimir la última parte del Artículo cincuenta y uno, que fue sugerida por el Diputado Cárdenas y que va a ser leída por Secretaría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "De no haber resolución dentro de este plazo, se entenderá como resuelto el recurso en favor -

del recurrente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la parte que vamos a supri --
mir... Que se sirva levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, -
diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la propuesta de su-
presión de esa parte. Sirvase entonces, señor Secretario ,
dar a conocer a la sala el texto que ha sido entregado, so
bre el último inciso.-----

EL SEÑOR SECKETARIO.- Sí, señor Presidente. El último inci-
so quedaría con el siguiente texto: "De no haber resolución
en el plazo antes determinado, el recurrente tendrá derecho
a presentar su reclamación ante el Tribunal de Garantías -
Constitucionales, el que establecerá un plazo perentorio -
que no podrá ser mayor a cinco días, para que el Tribunal -
Supremo Electoral resuelva el asunto y proceda a observar-
lo de acuerdo con la ley. Si el Tribunal Supremo Electoral
no resolviere el recurso dentro del plazo indicado, el Tri-
bunal de Garantías Constitucionales impondrá a los vocales
del Tribunal Supremo Electoral la sanción de pérdida de los
derechos de ciudadanía por un año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Suspensión de los derechos de ciuda-
danía.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "...la sanción de suspensión de los de
rechos de ciudadanía por un año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Estoy de acuerdo con el texto final ;
solamente pidiéndole al señor Secretario, que como se ha in

cluido ya la sanción, debería eliminarse la frase que dice: "procederá a observar de acuerdo con la ley", ya no tiene razón de ser.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, esa parte de la observación habría que suprimir, esa fue la propuesta inclusive del Diputado Medina, que no se hable de eso porque no hay necesidad de hacerlo. Diputado Medina, un ligerísimo cambio parece en la redacción. Le ruego tomar nota, señor Secretario.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Yo quisiera que en esa redacción se suprima aquello de: "observar al Tribunal" porque eso sí es inconstitucional; lo que no es inconstitucional es establecer el plazo en que necesariamente se ha de pronunciar, so pena de la sanción que está establecida en el inciso siguiente. De suerte que sugiero que se suprima aquello de "observar" porque la observación se refiere a pronunciamientos y no a omisiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, ya hizo usted antes ese planteamiento, el Diputado Valiejo acaba de hacerlo también, usted lo ha ratificado. Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente: inclusive a riesgo de parecer necio, sin embargo con el Diputado Angel Polibio Chávez consideramos que, no obstante de la sanción que acarrea el hecho de que no cumplan en el primer plazo, todavía el Tribunal de Garantías Constitucionales les concede un segundo plazo para que se pronuncie; pero la observancia del segundo plazo no implica que tengan ya una sanción impuesta por el Tribunal; esto es lo que queremos destacar a fin de que efectivamente haya la camisa de fuerza que obligue al Tribunal Supremo Electoral a que dé el pronunciamiento respectivo, porque sino lo que hemos hecho es dar un segundo plazo, y si no cumple en el segundo plazo, ahí recién aparece la sanción; la idea es que al primer plazo,

si no cumplió, es sancionado y sin embargo tiene la obligación de pronunciarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eso sería un poco contradictorio; yo creo que la sanción sería al final, si no cumple mismo después del plazo perentorio, porque es una segunda y última oportunidad, entonces le viene una sanción tan dura como es la suspensión de los derechos de ciudadanía. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente: si vamos a caer en esto que estamos hablando, con plazo o sin plazo, en el sentido de que si no pronuncia viene la sanción, para qué hacernos tanto problema; simplemente tiene el plazo de cinco y diez días; si el Tribunal no se ha pronunciado en ese plazo, viene el derecho de queja que el Tribunal de Garantías Constitucionales le sancionará simplemente directo, para qué le damos tanto plazo; el plazo que estamos dando fuera pertinente si es que le faltara tiempo pues, pero si lo que no se pronuncia es porque no quiere. En definitiva, si vamos a terminar en esto, señor Presidente, en que el Tribunal tiene que pronunciarse dentro del plazo señalado; si no se pronuncia en el plazo señalado, el afectado recurre al Tribunal de Garantías Constitucionales con el derecho de queja y el Tribunal lo sanciona con la pérdida de derechos, lo que sea y se acabó; pero no le veo razón de que hagamos dos tipos de quejas; una queja aquí arriba y otra queja después sobre el mismo tema; no le veo razón de que sólo al Tribunal se le puede sancionar porque no se pronuncie sobre una apelación, si se le puede sancionar por cualquiera otra infracción de la ley; y el derecho de queja que está a continuación, que es el cincuenta y dos, era para eso: para sancionar al Tribunal que omitía pronunciarse, que violaba la ley o que hacía algún acto reñido con las disposiciones legales; el Tribunal de Garantías tenía esa

facultad y podemos poner en el derecho de queja, que en caso de que no se hubiere pronunciado el Tribunal Supremo Electoral, el Tribunal de Garantías sancionará con la suspensión del derecho de ciudadanía, lo que sea; pero a lo que me refiero, señor Presidente, es que si estamos dándole esta categoría jurídica de simple sanción a la falta de pronunciamiento, que es lo que estamos haciendo, lo mismo que pasa y disculpen la comparación, con el visto bueno de los trabajadores; se dice que está prohibido el visto bueno, pero si es que despide a un trabajador ¿qué es lo que hay? indemnización y se acabo pues, perdón el despido intempestivo, indemnización; y por más que quiera que el señor se restituya al trabajo, no puede, tiene que pagar indemnización, eso es todo; igual pasa aquí, se quiere obligar a que el Tribunal se pronuncie, pero vamos a buscar todos los mecanismos jurídicos para que ello ocurra, cuál es la sanción; por más grave que sea, hay el riesgo que no se pronuncie, pero de todas maneras creemos que el rato que hay una destitución, pérdida de los derechos de ciudadanía, lo que sea, se va a pronunciar, ese va a ser el recurso del afectado, de que quien se sienta afectado por falta de pronunciamiento, recurre ante el Tribunal de Garantías con la queja. Entonces para qué nos metemos a hacer un inciso que nos estamos de gusto contraponiendo a un recurso general que vamos a ver en el siguiente artículo. Mi propuesta concreta, señor Presidente, es que si vamos a mantener este principio jurídico de la imposibilidad de que se ejecute o de que de alguna manera se solucione el problema de la omisión del pronunciamiento del Tribunal, que era lo que buscábamos con las propuestas, si es que no hay cómo eso, que quede para el recurso de queja y ahí se ponga la sanción que corresponda para este caso y para los otros si queremos reglar eso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados; hemos discutido ya suficientemente este tema y declaro cerrado el debate so

bre esto, si no más nos vamos a confundir y hay propuestas concretas. Hemos señalado que no es contradictorio que para darle fuerza a este artículo, se prevea una sanción tan dura como la de suspensión de derechos de ciudadanía por un año para los vocales del Tribunal Supremo Electoral. Se imaginan ustedes cómo se van a arriesgar, ya individualmente - considerados los vocales del Tribunal Supremo Electoral, a una sanción de esta naturaleza, ya es hilar muy fino. Y sin perjuicio de eso, hemos dicho, por favor ya no tratemos de confundir a la sala, sin perjuicio de eso podemos hacer constar en el siguiente artículo, cuando hablamos del recurso de queja; pero no hay ninguna contradicción, debemos preocuparnos cuando hay contradicciones o falta de congruencia. Por eso, señor Secretario, vuelva a leer la propuesta del inciso final que ha sido entregada a la Secretaría para que la sala se pronuncie sobre ella.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El último inciso diría: "De no haber resolución en el plazo antes determinado, el recurrente tendrá derecho a presentar su reclamación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que establecerá un plazo perentorio que no podrá ser mayor a cinco días, para que el Tribunal Supremo Electoral resuelva el asunto. Si el Tribunal Supremo Electoral no resolviere el recurso dentro del plazo indicado, el Tribunal de Garantías Constitucionales impondrá a los vocales del Tribunal Supremo Electoral la sanción de suspensión de los derechos de ciudadanía por un año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del inciso último del Artículo cincuenta y uno que acaba de ser leído, que levanten el brazo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el inciso último del Artícu-

lo cincuenta y uno en la forma leída por la Secretaría. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo cincuenta y dos. Artículo innumerado.- El recurso de queja - procede en los siguientes casos: Uno.- Por el incumplimiento de los Tribunales Provinciales Electorales en la aplicación de la ley o resoluciones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral; Dos.- Por las infracciones a las leyes de Elecciones y de Partidos Políticos o a sus reglamentos por parte de los Tribunales Provinciales Electorales. Los Partidos políticos o los ciudadanos podrán interponer el recurso de queja ante el propio Tribunal Provincial o ante el Tribunal Supremo Electoral dentro del plazo de cinco días. El Tribunal Supremo Electoral tendrá el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que avoque conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta. Este recurso servirá únicamente para que el organismo superior sancione al inferior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y dos. Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente: como aquí queda claro, el recurso de queja es cuando los Tribunales Provinciales incumplen las disposiciones del Tribunal Supremo Electoral; entonces, lo correcto sería que la queja que se plantea ante el Tribunal Provincial sea para ante el Tribunal Supremo Electoral; creo que sería el paso correcto en ese sentido, a fin de que el Tribunal Supremo Electoral tenga conocimiento efectivamente de los motivos que tiene el quejoso de observación a las actitudes anteriores. Yo sugiero que en ese sentido se corrija tal vez la redacción en ese artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿De qué numeral, del primero?-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Yo creo que es, después de los dos numerales, el inciso siguiente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Para ante el Tribunal Supremo Electoral", y falta tal vez el caso, porque cuando estuvimos tratando este artículo alguno de los señores diputados, creo que el Diputado Medina, había hablado de añadir en el numeral dos, cuando dice: "de los Tribunales Provinciales Electorales y el Tribunal Supremo Electoral", para luego considerar el recurso de queja por posibles violaciones a la ley por parte del Tribunal Supremo Electoral, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: creo que el numeral primero de este artículo hay que mejorarlo un poquito, hay que hablar: "por el incumplimiento de la ley", no por el incumplimiento en la aplicación de la ley, porque puede haber también incumplimiento en la no aplicación de la ley. Entonces digamos: "Por incumplimiento de la ley o resoluciones del Tribunal Supremo Electoral por parte de los Tribunales Provinciales Electorales" en el numeral uno. Dos, dice: "Por infracciones a las Leyes de Elecciones y de Partidos Políticos o a sus reglamentos por parte de los Tribunales Provinciales Electorales", y aquí sí hay un problema conceptual; las infracciones no cometen los cuerpos colegiados, las personas jurídicas; cometen las personas naturales que conforman esos cuerpos colegiados, y entonces creo que hay que decir: "Por infracciones a las leyes de Elecciones y de Partidos Políticos o de sus reglamentos por parte de los miembros de los Tribunales Provinciales Electorales", porque van a ser sancionados aquellos que concurrieron con su voto a infringir la ley. Tercero.- "Por incumplimiento de la ley, de infracción, de Elecciones y de Partidos Políticos por parte de los miembros del Tribunal Supremo Electoral". Entonces, el inciso primero después de estos numerales diría: "Los partidos políticos o los ciudadanos podrán interponer el re-

curso de queja ante el Tribunal Supremo Electoral directamente... " cuando se trata naturalmente de quejas contra el inferior... "o ante el Tribunal de Garantías Constitucionales según el caso". El inciso siguiente debería ser consecuente con el anterior: "El Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal de Garantías Constitucionales en su caso, tendrá el plazo de quince días contados a partir de la fecha que avoquen conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta". Y el inciso final como está concebido. De suerte que estos planteamientos haría para que pueda ser más comprensible, más orgánico y mejor redactado este artículo. - Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, honorables legisladores: quisiera plantear una redacción para los numerales uno y dos, distinguiendo dos tipos de infracción. El numeral primero, que involucra tanto a los tribunales electorales como al Tribunal Supremo Electoral, debería referirse al incumplimiento de la ley general, Ley de Elecciones, Ley de Partidos, todas las leyes del país; entonces sería: "Por el incumplimiento de la ley por parte de los tribunales provinciales electorales o del Tribunal Supremo Electoral. Dos.- Por las infracciones a los reglamentos o a las resoluciones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral, por parte de los vocales de los tribunales provinciales electorales". Entonces, lo que quiero es recoger las observaciones del Diputado Medina, simplificando la redacción de los dos numerales; es decir, tipificando cuándo se puede presentar recursos de queja; en el primer caso, por infracción a la ley, ahí están todas las leyes y eso involucra tanto al Tribunal Electoral Supremo como al Tribunal Provincial; y, en el numeral segundo hablaríamos de infracción a los reglamentos, que ya tienen una jerarquía jurídica inferior, y a las resoluciones tomadas por el Tribunal Supremo Electoral. ¿Quiénes van a in

fringir esos reglamentos y esas resoluciones del Tribunal - Supremo Electoral?: los tribunales provinciales electorales. De manera que estas modificaciones me permito sugerir, con el fin de simplificar la redacción de este artículo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Yo había presentado una moción hace un rato, pero la idea es no presentar cada uno la suya, pues es un relajo. Creo que la propuesta del Diputado Medina, con algunas de las cosas que acaba de decir Angel Polibio Chávez, puede servirnos; pero hagamos una aclaración. Primero: No veo por qué hacer tres numerales, podemos hacer dos, como dice Angel Polibio. En ese intervienen provinciales y Nacional. Segunda cosa: En el primero hablamos de incumplimiento por parte de los organismos como tales: tribunales provinciales y Tribunal Nacional, incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones. En el otro numeral dice: "Por infracciones a la Ley, a los reglamentos o a las resoluciones de los miembros, de los vocales, de las personas, ya no de las instituciones. Entonces, hay derecho de queja cuando hay incumplimiento de la ley por parte de la institución como tal, que sería el caso concreto que hemos discutido ahora, el de la falta de pronunciamiento; pero también habría derecho de queja cuando un vocal incumpla o viola la Ley, también puedo quejarme porque me está afectando mis derechos. Entonces la propuesta concreta sería, señor Secretario, si fuera tan amable de apuntar, que diga: "1.- Por el incumplimiento de los tribunales provinciales electorales y del Tribunal Supremo Electoral, de la ley, reglamentos o resoluciones", o al revés, podríamos poner: "Por incumplimiento de la ley, reglamentos o resoluciones por parte de los tribunales provinciales electorales o del Tribunal Supremo Electoral; 2.-

Por infracciones a las leyes, a los reglamentos y a las resoluciones por parte de los vocales de los tribunales provinciales electorales y de los vocales del Tribunal Supremo Electoral. Los partidos políticos o los ciudadanos podrán interponer el recurso de queja ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, según el caso, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se cometió la infracción materia del recurso. El Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal de Garantías Constitucionales, en su caso, tendrán el plazo de quince días, etcétera, etcétera...". Todo esto como estaba en el proyecto.- Entonces en definitiva tenemos, señor Presidente, dos causales de queja: la que comete el organismo como tal o la que cometen sus miembros como tales. Tenemos dos instituciones que tienen la capacidad de recibir la queja, que es el Tribunal Supremo Electoral en su caso, o el Tribunal de Garantías Constitucionales para el segundo caso.- Y, luego tenemos el plazo común para los dos, de cinco días; y, el plazo común de quince días para efecto del pronunciamiento. Así le dejaría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez habría que aditamentar, de acuerdo con la propuesta muy clara del Diputado Solines, algo en el último inciso de este Artículo cincuenta y dos, que diga: "El recurso servirá únicamente para que el organismo superior sancione al inferior o a alguno de sus miembros", habría que poner, porque estamos aceptando que podrían individualmente los vocales ser objeto de una queja por violación de la ley. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: Primero creo que siempre hay que distinguir entre el incumplimiento de la ley y la infracción de la Ley, que sea clarificado debidamente; incumplimiento de ley por parte de los tribuna-

les electorales provinciales y del Supremo Electoral; e infracciones cometidas por los miembros, creo que eso está claramente recogido. Pero, creo que con lo que resolvimos en la última parte del Artículo cincuenta y uno, además de lo que usted ha sugerido agregar al inciso final del Artículo cincuenta y dos, deberíamos decir: "Este recurso servirá únicamente para que el organismo superior sancione al inferior... su sugerencia era se adicione qué.-----"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "O a alguno de sus miembros".-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- "Alguno de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior", porque ahí no solamente que se sanciona, sino que se dispone un plazo. Esto es lo que quería pedir, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien. Señor Secretario: sírvase dar a conocer a la Sala, cómo quedaría el artículo. En el fondo están coincidiendo los diversos proponentes en sus propuestas; el Diputado Medina simplemente ha pedido que se hable del incumplimiento de la ley, pero también de las infracciones a la ley, en ambos casos. Sírvase dar a conocer a la sala el texto, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Según la numeración constante en el proyecto, "Artículo 52.- Artículo innumerado. El recurso de queja procede en los siguientes casos: 1.- Por el incumplimiento de la ley, los reglamentos y las resoluciones por parte de los tribunales provinciales electorales o del Tribunal Supremo Electoral; 2.- Por las infracciones a las leyes, los reglamentos o las resoluciones por parte de los vocales de los tribunales provinciales electorales o del Tribunal Supremo Electoral. Los partidos políticos o los ciudadanos podrán interponer el

recurso de queja ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, según el caso, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se cometió la infracción materia del recurso. El Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal de Garantías Constitucionales, en su caso, tendrán el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que avoquen conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta. Este recurso servirá únicamente para que el organismo competente sancione al inferior o a sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina .-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Estamos hablando de que hay posibilidad de que el Tribunal de Garantías Constitucionales sancione a los miembros del Tribunal Supremo Electoral, por infracciones. Entonces aquí tenemos que actuar en consecuencia: "Este recurso servirá únicamente para que el organismo competente sancione a los miembros del Tribunal Supremo Electoral o de los tribunales electorales provinciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una explicación para la sala: Lo que acaba de proponer el Diputado Medina está concordando con lo que yo les había sugerido hace un momento; es decir no podemos, en el caso del Tribunal de Garantías Constitucionales frente al Tribunal Supremo Electoral, hablar de superior y de inferior, como estaba en el proyecto, por eso había sugerido que se hable de organismo competente, allí evitamos este problema; pero hemos dejado ciertamente la expresión "inferior", entonces hay la misma incongruencia y por eso la propuesta del Diputado Medina. Sírvase dar a conocer la última parte, señor-

Secretario, para proceder a la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Este recurso servirá únicamente para que el organismo competente sancione al Tribunal Provincial Electoral o al Tribunal Supremo Electoral, según el caso, o a sus miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "A los vocales" sería, señor Secretario: "A los vocales del Tribunal Supremo Electoral o de los tribunales provinciales electorales, según el caso". - Hasta que dé lectura el señor Secretario, no nos enredamos más. Un momentito, Diputado Solines, luego le voy a conceder el uso de la palabra.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La última parte, señor Presidente: "Este recurso servirá únicamente para que el organismo competente sancione a los vocales del Tribunal Provincial Electoral y del Tribunal Supremo Electoral, según el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eso, ahí es lo correcto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cincuenta y dos que acaba de ser leído por el señor Secretario, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo cincuenta y dos. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 53, según la numeración del Proyecto, Artículo innumerado: "Todas las notificaciones que deba hacer el Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales a los partidos políticos,

desde el momento de la convocatoria hasta la adjudicación definitiva de puestos y entrega de credenciales se realizarán a través de los casilleros electorales que cada partido tendrá, en los diferentes tribunales. Los candidatos recibirán sus notificaciones en el casillero del partido al que pertenecen. En caso de alianzas unipersonales se notificará a todos los partidos que integren dicha alianza en sus respectivos casilleros electorales. Los casilleros de los partidos corresponderán al mismo número del partido político. El reglamento determinará los demás requisitos y procedimientos de notificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y tres del proyecto, Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Solamente unos añadidos para que tenga mayor congruencia, señor Presidente. En el primer inciso, que diga: "desde el momento de la convocatoria a elecciones", porque hay también convocatorias a sesiones. En el tercer inciso: "En caso de alianzas unipersonales"; no creo que haya alianzas unipersonales sino: "alianzas respecto a candidaturas unipersonales". Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Una duda que me queda. En alguno de los artículos anteriores habíamos dicho que se podría notificar, que se iba a notificar personalmente y a los que no estén presentes, se les iba a dejar en los casilleros, decía, que era con relación a las notificaciones que se iban a hacer en el momento de los escrutinios. Y aquí se dice que sólo habrán notificaciones en los casilleros. Esto podría pre-

sentarse a problemas jurídicos muy graves, porque si hay una notificación personal, ¿se va a duplicar esa notificación en los casilleros o no? Si se va a notificar en los casilleros también, no habría problema. Pero desde qué momento corre la notificación, porque en el artículo que hago mención decíamos que correrán las cuarenta y ocho horas, que después cambiaron a dos días, desde el momento en que se le notifique y se suponía que la notificación iba a estar dada en el momento del proceso. Si es que fuere las notificaciones por el casillero, yo pediría por Secretaría que eso se corrija en ese caso, en el artículo pertinente se ponga: "dos días transcurridos desde el momento en que se notifique en el casillero". Porque como está redactado, sería notificación en persona y mi preocupación es que pueda prestarse para problemas, que son de horas, yo sé, pero pueden ser problemas muy graves para efectos de impugnaciones y esas cosas.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- O la sala puede resolver que esta notificación, la hecha por casillero, para despejar la inquietud del Diputado Solines, sea la notificación oficialmente válida, lo otro es para darle más seguridad en determinados casos, de apelación, etcétera. Podría ser esa una solución. La única válida, claro. Señor Secretario: sírvase dar a conocer a la Sala, el texto del Artículo cincuenta y tres, con las indicaciones que ha hecho tanto el Diputado Chamorro como el Diputado Solines.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Todas las notificaciones que deba hacer el Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales a los partidos políticos, desde el momento de la convocatoria a elecciones hasta la adjudicación definitiva de puestos y entrega de credenciales, se realizarán a través de los casilleros electorales que cada partido tendrá en los diferentes tribunales. Los candidatos recibirán sus notificaciones en el casillero del par

tido al que pertenecen. En caso de alianzas para candidaturas unipersonales, se notificará a todos los partidos que integren dicha alianza en sus respectivos casilleros electorales. Los casilleros de los partidos corresponderán al mismo número del partido político. El reglamento determinará los requisitos y procedimientos de notificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina, quiere señalar algo.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Siempre hay que tratar de evitar dificultades. Inciso segundo: "Los candidatos recibirán sus notificaciones en el casillero del partido al que pertenecen". Los candidatos, todos los candidatos deberán ser notificados de todas las resoluciones de los tribunales electorales, sea Supremo o provinciales, o solamente deberán ser notificados con aquellas impugnaciones o recursos por ellos interpuestos; porque de otra manera la situación va a ser grave en listas de diputados, por ejemplo; Guayas: nueve principales y nueve suplentes, - creo que son quince candidatos de consejeros principales y quince suplentes, tendría que notificarse a todos de todas las actuaciones porque estamos diciendo: "desde el momento de la convocatoria hasta la adjudicación definitiva de puestos", y creo que esta no es la intención. La intención es notificar a los candidatos cuando ellos han presentado impugnaciones o han interpuesto recursos, porque solamente allí hay una presencia personal de los candidatos. Estamos bajo un régimen de partidos, en definitiva son los partidos los actores, los sujetos del proceso electoral. Sin embargo, como en la ley estamos dando opción a que directamente puedan intervenir los candidatos, debería limitarse por razones operativas, porque va a ser muy grave el trabajo de los tribunales electorales, el tener que preparar unas verdaderas ramas de

notificaciones. Por eso sugiero que cuando en el inciso segundo se refiera a los candidatos, se diga: "Los candidatos recibirán sus notificaciones respecto de las impugnaciones o recursos por ellos interpuestos, en el casillero del partido al que pertenecen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Recursos y quejas", también.----

EL H. MEDINA LOPEZ.- "Recursos y quejas", así es. Y, en el inciso tercero pues, la observación del Diputado Chamorro me parece procedente en el orden gramatical, solamente que hay que decir: "En caso de alianzas en candidaturas unipersonales", porque no hay sino posibilidad de alianza cuando se trata de candidaturas unipersonales, no pluripersonales. Eso es lo que quedaría plantear, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo quedarían estos dos incisos con las indicaciones que han sido formuladas últimamente, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El segundo inciso sería reformado por el planteamiento del Honorable Medina, en el siguiente sentido: "Los candidatos recibirán sus notificaciones respecto de las impugnaciones, recursos y quejas por ellos interpuestos, en el casillero del partido al que pertenecen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El otro inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente inciso: "En caso de alianzas en candidaturas unipersonales, se notificará a todos los partidos que integren dicha alianza en sus respectivos casilleros electorales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén -

de acuerdo con el texto del Artículo cincuenta y tres - con las modificaciones propuestas a los dos Incisos que acaban de ser leídos, después de la lectura total que se hizo al artículo, que se sirvan levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete legisladores presentes, voto unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- En el Artículo 85, sustitúyase el literal d), por el siguiente: "Cuando una sola lista pase del primer cuociente electoral, a ésta se le adjudicarán todos los puestos a distribuirse menos uno, que se adjudicará a la que obtenga la segunda votación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y cuatro.- Sírvase leer el Artículo ochenta y cinco, en el literal d), que se sustituye por este del Proyecto, por el cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Ley de Elecciones en su Artículo 85 vigente, en el literal correspondiente, prescribe lo siguiente: "Cuando una sola lista pasa del primer cuociente electoral, éste será también cuociente distribuidor; sin embargo, en este caso se adjudicará un puesto a la lista que obtenga la segunda votación en representación de las minorías".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, es más clara la redacción que propone la Comisión en el Proyecto, y evita cualquier mala interpretación de la disposición que está actualmente vigente. Discutimos en un Congreso anterior, recuerdo, este problema largamente, el caso de que una sola lista-

logre superar el cuociente electoral y que no haya otra que haya superado ese cuociente electoral; entonces, en alguna oportunidad de acuerdo con la ley se adjudicaron todos los puestos, toda la representación a una sola lista; pero nos parecía que eso era electoralmente injusto porque deja sin chance de representación a la minoría. - Entonces, lo que trata ahora esta disposición, volviéndose más clara, es que en ese caso, cuando una sola lista haya superado el primer cuociente electoral, pues se llevará todos los puestos, menos uno, que será adjudicado al que le siga en votos aunque no haya superado ese cuociente electoral, que nos parecía más equitativo. Esta explicación... Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Sin embargo, me asalta a mí una duda, porque es diferente la situación cuando se trata de listas de tres candidatos y cuando se trata de listas de dos candidatos. El literal d), en lo que yo entiendo, fue dictado para la adjudicación de puestos en las listas en que hay tres candidatos, tres o más candidatos; pero no para las listas en que sólo hay dos candidatos. En ese caso, cuando son tres o más, tomemos el caso de tres, los dos se adjudican a la lista que pasó el cuociente y uno a la lista que le siguió, que sin rebasar el cuociente, representa a las minorías. Pero qué es lo que va a pasar respecto de las listas de sólo dos candidatos, ¿ahí va a operar también esta disposición, dividiéndose o no?, eso es lo que creo que hay que meditar, por eso es que lo planteo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente; ruego de la manera más encarecida que se digne disponer por Secretaría se dé lectura al Artículo ochenta y cuatro de la ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el Artículo 84 de Ley Vigente: "En los comicios pluripersonales en los que debe elegirse dos representantes, el uno corresponderá a la lista que hubiere obtenido mayor número de sufragios, y el otro a la lista que le siguiere en votos, siempre que ésta hubiere alcanzado cuando menos el cincuenta por ciento de los votos de aquélla. Si no alcanzare dicha cantidad, los dos puestos se adjudicarán a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos".-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Con ello queda aclarado, señor Presidente y señores legisladores, y podría agregarse tal vez: "sin perjuicio de lo que consta digamos en este artículo que se acaba de dar lectura".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se añada: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo...".-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- "En el artículo anterior", o "de lo previsto en el artículo anterior", para dejar incólume el ochenta y cuatro, porque de otra manera habría una real o aparente contradicción.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Que se lea el artículo ochenta y cinco actual, para ver qué dice.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vuelva a leer el Artículo ochenta y cinco en la parte pertinente, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 85, en el literal d): "Cuando una sola lista pasa del primer cuociente electoral, éste será también cuociente distribuidor. Sin em-

bargo, en este caso se adjudicará un puesto a la lista que obtenga la segunda votación, en representación de las minorías".-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Lo que sucede es lo siguiente: El artículo ochenta y cinco, en el texto original de la Ley, tenía un texto, perdónenme la repetición; luego, estamos hablando de la codificación de enero del ochenta y siete; poco más tarde, en julio del ochenta y siete, se reforma el Artículo ochenta y cinco. Hoy queremos reformar el Artículo ochenta y cinco reformado y vale también que lo pongamos, aunque resulte llover sobre mojado, es mejor el Artículo ochenta y cinco reformado. Pero, señor Presidente, podría entenderse que como se trata de una reforma ulterior al texto original y al texto reformado, está reformando también el Artículo ochenta y cuatro; y para evitar esa eventual interpretación, creo que está bien adicionar a este literal d) del Artículo ochenta y cinco: "sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente; yo le pedí casi informalmente que se lea todo el Artículo ochenta y cinco, porque la ley es clara en eso y no entiendo para qué se quiere hacer un aditamento al literal d). El Artículo ochenta y cuatro habla de los casos en que se elige, en elecciones pluripersonales, a dos; pero el Artículo ochenta y cinco dice, con su permiso, señor Presidente, el reformado: "En los comicios pluripersonales, en los que deben elegirse más de dos representantes, literal d), se procederá en esta forma". No tiene para qué aclararse, señor Presidente, porque es clarísimo: el ochenta y cinco es para los de tres o más y el ochenta y cuatro es para los de dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, la exposición del Diputado - Vallejo aclara ciertamente el problema, se está hablando ya de elecciones de más de dos. Por lo tanto, vuelva a leer el artículo para proceder a la resolución, - señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo - cincuenta y cuatro, numeración del proyecto: "En el Artículo ochenta y cinco, sustitúyese el literal d) por el siguiente: "Cuando una sola lista pase del primer - cuociente electoral, a ésta se le adjudicarán todos - los puestos a distribuirse, menos uno, que se adjudicará a la que obtenga la segunda votación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén - de acuerdo con el texto de este artículo, que se sir - van levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete legisladores pre - sentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguien - te, señor Secretario. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: por un en - - cargo que me hicieron, aquí hay una omisión en el Ar - tículo ochenta y ocho de la ley, también no consta el Presidente de los Concejos, en todos los artículos he - mos aumentado a Presidentes de Concejos, en el ochenta y ocho también se hace referencia a esa dignidad y pe - diría que en el Artículo ochenta y ocho se incluya, en el inciso final, añadir: "Presidente de Concejos". Es - la una.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos resolviendo planteamiento - por planteamiento, Diputado Solines. Entonces, plantea-

el diputado Solines que en el Artículo ochenta y ocho se incluya también "Presidentes de los Concejos", refiriéndose a los Concejos Municipales.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- En el inciso final es eso.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el inciso final. Los señores-diputados que estén de acuerdo con esa inclusión, de - Presidente de los Concejos Cantonales, que se sirvan - levantar el brazo, en el inciso final del Artículo o - chenta y ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la inclusión de ese ar - tículo que reforma el inciso final del Artículo ochenta y ocho. Otro planteamiento, Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Yo - había dicho hace un momento, cuando hablábamos de las - notificaciones y casilleros, el Artículo treinta y cua - tro, me va a permitir que lea en su último inciso, dice: "El Tribunal entregará los resultados preliminares des - glosados a nivel de Junta, a los representantes oficia - les de los partidos políticos, a nivel provincial o a - sus delegados y a los ausentes se les notificará por me - dio del casillero electoral respectivo". Entonces aquí - daba la impresión, decía yo, que hay dos notificaciones, la personal y a los ausentes por casillero. Yo sugeriría señor Presidente, no creo necesario pedir reconsidera - ción, porque lo único que tendríamos que poner aquí es - que se notificará a los partidos a nivel provincial, pe - ro además se les notificará por medio del casillero elec - toral, sin decir a los ausentes, sino a todos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, tendría que de todos modos ser reconsideración, porque ya fue aprobada así; si usted la plantea, inmediatamente podemos resolverlo, parece que hay acuerdo en la sala para ser congruente con ... Los señores que estén de acuerdo con la reconsideración planteada ... No, es que primero, si pasa la reconsideración entonces discutimos, sino no puedo concederle la palabra. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada, que se sirvan levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aceptada la reconsideración. Entonces haga el planteamiento, señor Diputado Solines, para someter a consideración.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Diría el último inciso del treinta y cuatro, señor Presidente: "El Tribunal entregará los resultados preliminares desglosados a nivel de junta a los representantes oficiales de los partidos políticos o a sus delegados, pero además se les notificará por medio del casillero electoral respectivo".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas había solicitado la palabra.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Sí, señor Presidente, para hacer caer en cuenta al Diputado que ha propuesto esta reconsideración, el hecho de que aquí se trata de un evento específico, como es la entrega de resultados preliminares, que es uno de los actos que deben ser notificados, no se trata de la notificación de todos los actos que implican el proceso electoral; es decir, es un sector muy parcial, pero que tiene que conocerse; es decir, ese resultado tiene que entregarse a los que están presentes,

y a los que no están se lo hace como se notifican los demás actos electorales, o sea no hay una contradicción con el espíritu de este precepto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente: yo creo que tiene razón el Diputado Solines cuando ha pedido que esto guarde armonía con el sistema general de notificaciones; pero creo que bien podría adoptarse un solo sistema: notificación por casilleros o mediante casilleros; porque creo que operativamente, siempre hay que remitirse a la práctica, aunque funcionen las computadoras, no van a poder entregarles ese dato, requerirán un tiempo, no sé cuánto, para reproducir los resultados provisionales. En todo caso, creo que este inciso debería adoptar como sistema único el de los casilleros y entonces diría: "El Tribunal entregará los resultados preliminares desglosados a nivel de junta, a los partidos políticos, a través de los respectivos casilleros electorales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Parece que acepta la propuesta el Diputado Solines y vamos entonces a votar sobre el texto que ha sido sugerido por el Diputado Medina. Sírvase darlo a conocer una vez más a la sala, señor Secretario, en esa parte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto modificado quedaría de la siguiente manera: "El Tribunal entregará los resultados preliminares desglosados a nivel de junta...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Notificará".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Tribunal notificará con los resultados preliminares desglosados a nivel de junta, a los partidos políticos por medio del casillero electoral

respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén -
de acuerdo con el texto que acaba de ser leído por Se -
cretaría, que levanten el brazo, y ahí uniformamos to -
do.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes
votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el inciso en la forma co
mo ha sido leído por Secretaría. Siguiente artículo, el
cincuenta y cinco, señor Secretario, es el último de -
los artículos del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cincuenta y cinco.- Su -
prímese el Artículo ciento veintiuno". El Artículo cien -
to veintiuno de la Ley vigente prescribe lo siguiente -
"De las resoluciones dictadas por los Tribunales Provin -
ciales Electorales, podrán interponer el recurso de ape -
lación para ante el Tribunal Supremo Electoral, los par -
tidos políticos que participen en la elección, por in -
termedio de su representante legal o los candidatos en -
los siguientes casos: a) De la negativa de inscripción de
candidatos; b) De la declaración de nulidad de la vota -
ción; c) De la declaración de validez o de nulidad de los
escrutinios; d) De la adjudicación de puestos; y, e) De -
las sanciones impuestas por infracciones cometidas a la -
Ley de Elecciones. El recurso será interpuesto dentro del
término de seis días, contados a partir de la notificación
de la resolución materia del recurso.- El Tribunal Supremo
Electoral tendrá el término de diez días para resolver la
apelación, contado a partir del día en que avoque conoci -
miento del asunto. Su resolución causará ejecutoria. De no
haber resolución, el peticionario tendrá derecho a presen -
tar su reclamación ante el Tribunal de Garantías Constitu -
cionales, el que luego -----

de establecer un plazo perentorio para la resolución reclamada, procederá a observar de acuerdo con la ley. Sin embargo, esta disposición no regirá para lo prescrito en el literal a) de este artículo, caso en que la resolución del Tribunal Supremo Electoral causará ejecutoria".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esto está modificado. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cincuenta y cinco del Proyecto, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo. Hay un artículo que se encuentra pendiente, señores diputados, me parece que es el Artículo veintiuno, sírvase in formar a la sala, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo veintiuno está suspenso y hay una propuesta presentada por el Honorable Gustavo Medina.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase hacerla conocer a la sala.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. La propuesta sería la siguiente: "El inciso tercero del Artículo cincuenta y nueve dirá: "Junto al nombre de las candidaturas unipersonales o bipersonales y del distintivo o símbolo del respectivo partido político en el caso de candidaturas pluripersonales, irá una línea en sentido horizontal. El elector marcará dentro del respectivo ca sillero, la señal que demuestre el voto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto de este

artículo. Era simplemente para no incluir todos los nombres de los candidatos en las listas pluripersonales porque se hace una cosa demasiado grande; entonces, - sustituir eso simplemente por los símbolos y el número - de partido, eso es lo que propone, para evitar una larga lista; porque el momento de la votación, cuando se trata de listas, nadie está leyendo los nombres sino ve el número, los distintivos y vota, no hay tiempo siquiera para estar revisando nombres y ya no hay objeto de revisar los nombres en ese momento. Los señores diputados que es tén de acuerdo con el texto del artículo que acaba de - ser leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente, Honrables legisladores. Yo quisiera también proponer una modifi ca ci o n al Artículo ciento veinte y siete de la actual Ley de Elecciones, que establece como sanción a aquellos que no han sufragado, una multa de quinientos a doscientos mil sucres. Primero pues, es improcedente fijar tér mi nos absolutos; y, en segundo lugar, creo que en este - momento dos mil sucres, que es la máxima sanción, resulta demasiado pequeña la sanción para un acto de falta de interés en lo que debe ser una contienda cívica. Por esta razón es que me permito plantear lo siguiente: que en lugar de la multa de quinientos a dos mil sucres, se diga: "del dos al veinte y cinco por ciento del salario mí n imo vital". ¿Por qué el dos por ciento?: porque hay muchos ciudadanos que no sufragan por razones de su falta de preparación en algunos casos y que tienen escasos recursos económicos; entonces, aumentar la base de quinien

tos sures, sería hora, no es muy gravoso para ellos, - porque no es que no participan porque no quieren, en muchos casos es más bien por su limitada situación, a veces incluso mental, en fin; pero en cambio hay otras personas que no sufragan porque simplemente no tienen el - deseo de participar en la contienda y tienen una situación económica muy solvente y a ellos sí se les podría sancionar con seis, siete mil sures, sin causarles ningún gravamen. El Tribunal, con muy buen criterio, ha estado aplicando estas sanciones y normalmente, dada la - condición económica y social de los infractores, normalmente ha cobrado la sanción mínima, esto es quinientos - sures; en este caso podría continuar con esa política y cobrar seiscientos sures, que sería el dos por ciento - en el caso actual, del salario mínimo vital; pero en cambio aumentamos el techo para aquellos que sí tienen una situación económica solvente, pero que no han participado por negligencia o por falta de interés, lo cual sí debe ser sancionado, señor Presidente. Por esta razón, - planteo esta modificación al Artículo ciento veinte y siete de la Ley de Elecciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta del -
Diputado Angel Polibio Chávez para modificar las sanciones previstas en el Artículo ciento veinte y siete en -
los términos que él ha señalado. Los señores diputados -
que estén de acuerdo con la propuesta, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, dieciséis a favor de la inclusión de un artículo adicional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la reforma al Artículo ciento veinte y siete propuesta por el Diputado - Chávez. Disposiciones Transitorias, señor Secretario. -

Perdón. Diputado Crespo, antes de eso.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores diputados; a objeto de armonizar las reformas a la Ley de E - lecciones, hay algunos artículos que deben revisarse; - por ejemplo el Artículo ciento cuarenta y seis dice: - "Los escrutinios parciales o definitivos", debiera su - primirse: "parciales o definitivos" porque se está ha - blando ya de una primera fase y de una segunda fase en lo que se refiere a escrutinios. Igual en el Artículo - ciento cuarenta y siete, dice: "Las actas de escruti - nios parciales y definitivos se levantarán por duplica - do"; se aprobó que sea por triplicado. El Artículo ciento cuarenta y siete entiendo que debe suprimirse porque habla de los escrutinios parciales y definitivos, que - ya están considerados en una de las reformas. Igual en el Artículo ciento cincuenta y dos, dice: "Vencido el - plazo de ocho días, contados desde aquel en que se hu - biera promulgado el resultado del escrutinio definitivo, no podrá pedirse la nulidad de esa elección"; esto ya - contempla el Artículo cincuenta y uno de las reformas - que se están realizando; por lo tanto, solicito que es - te artículo se suprima. Estas peticiones lo hago, señor Presidente y señores diputados, para armonizar las re - formas que se están realizando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo que tendríamos que elaborar una disposición general que se refiera a esto, qui - zás la disposición final podría resolver el problema; - de derogar todas aquellas disposiciones que se opongan - a las presentes reformas, las mismas que prevalecerán - sobre aquellas que se opusieren, algo más o menos simi - lar a lo que estoy señalando. Diputado Gagliardo.

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: como consequencia de estas reformas, se acorta el lapso entre la

primera y la segunda vuelta, solamente van a haber treinta días, y en esa oportunidad tienen que cumplirse todas las fases durante los treinta días, la primera fase del escrutinio provincial, la segunda fase del escrutinio provincial y tiene que cumplirse el escrutinio en el Tribunal Supremo Electoral. Yo quisiera que usted ordene que por Secretaría se dé lectura al Artículo ciento cincuenta y tres de la ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Si por alguna causa, en una circunscripción territorial de la República se hubiere podido verificar oportunamente una elección, el Tribunal Supremo Electoral dispondrá que se la realice en el plazo de quince días, para lo cual hará la convocatoria respectiva. Cuando se crearen nuevos cantones..".-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- La pregunta va dirigida al Presidente del Tribunal Supremo Electoral: ¿Cómo van a concordar este plazo de los treinta días, cuando tenga que convocarse en el plazo de quince días una nueva elección después de que se ha realizado la primera vuelta?; no va de ninguna manera a ajustarse al plazo de los treinta días entre la primera y la segunda vuelta, habrá que buscar una solución, no sé si el plazo tiene que ser menor, un plazo de ocho días o siete días, qué sé yo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es válida la inquietud del Diputado Gagliardo, por eso le voy a pedir al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral que se sirva indicarnos qué es lo que ha pensado el Tribunal sobre esta materia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Gra^ucias, señor Presidente. Efectivamente, el plazo dentro - de los treinta días, los quince aparentemente podrían - ser cortos; pero se podría llegar a una elección dentro - de lo que es las pequeñas o muy alejadas parroquias que por efecto del tiempo podrían no haber llegado las ur - nas, son muy pequeños los puntos donde se podría dar y eso en dos, tres días se podría solucionar; pero es co - rrectísima su observación y pediría, si es que el Honora^uble Congreso lo puede hacer en ocho días, nos dejaría - tiempo necesario como para poder hacer la selección en - la eventualidad de que alguna parroquia, por algún pro - blema de entrada de materiales o de alguna cosa especial podría haber tomado algún riesgo, especialmente lo que - ya nos ocurrió; el helicóptero no pudo llegar a una pa - rroquia y tuvimos que hacer la elección en quince días.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La sugerencia es que se mantenga - el Artículo ciento cincuenta y tres al que se refirió el Diputado Gagliardo y que se acorte el plazo de quince - a ocho días, esa sería la modificación. Diputado Gagliar^udo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente; no es exac^uta la afirmación del señor Presidente del Tribunal Supre^umo, de que en unas parroquias pequeñas; en el año 1984, después de la primera vuelta, tuvo que hacerse la famosa minivuelta casi para la elección o la votación de toda - la Provincia de Los Ríos, de manera que esto no puede es^utablecerse como una cuestión que podría o no podría ser, sino que es un evento que puede perfectamente ocurrir en un proceso electoral y la pregunta es: a pesar de que se baja el plazo a los ocho días, después de ocho días se - realizan las elecciones y tiene que luego cumplirse con todos los plazos que ya hemos acordado para la primera - fase del escrutinio provincial, para la segunda fase del

escrutinio provincial, y para que el Tribunal Supremo - Electoral proclame los resultados definitivos. Me temo - y deajo constancia, para la historia de esta ley, de que - no va a poderse en ese caso cumplir el plazo de los - treinta días que hemos aprobado en el Congreso Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que formular una propuesta, señores diptuados, sobre la inquietud del Diputado Gag - liardo, de modificar el ARTÍCULO ciento cincuenta y tres acortando simplemente el plazo de quince a ocho días, -- esa sería la propuesta. Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente: que la propuesta sea: "dentro del plazo de diez días" para que así tenga - oportunidad el Tribunal para que busque un domingo, "den - tro del plazo de diez días", entonces puede ser ocho...-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De hasta diez días.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- De hasta diez días, para que tenga la oportunidad de que caiga un domingo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta correcta del Di - putado Moreno, que se diga: "Dentro del plazo de hasta - diez días", y allí podría el Tribunal moverse. Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente: tendría que - decir el domingo siguiente; no sé hasta diez días, ¿di - ría lunes o martes?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No necesariamente, Diputado Pala - cios, dejémosle eso a criterio del Tribunal Supremo Elec - toral mejor, de acuerdo a las circunstancias; "hasta - diez días" me parece bien la propuesta. Los señores dipu - tados que estén de acuerdo con la propuesta de modifica-

ción del Artículo ciento cincuenta y tres presentada por el Diputado MÓreno, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la modificación. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: le ruego - que ordene que por Secretaría se dé lectura al Artículo noventa y tres de la Ley de Elecciones vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase atender el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. El Artículo noventa y tres dice así: "Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Tribunal Supremo Electoral dispondrá a la brevedad posible, que se repitan las elecciones en la parroquia o parroquias cuya votación o votaciones fueron anuladas. El Tribunal Provincial Electoral vigilará las votaciones a fin de garantizar la validez del proceso. Realizado el escrutinio y ejecutoriada la resolución del Tribunal Electoral respectivo, procederá a proclamar los resultados definitivos y extenderá las credenciales pertinentes a favor de los candidatos triunfantes, de acuerdo con las normas de esta ley".-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente y señores - diputados: también la presencia de este artículo, la vigencia de este artículo, relacionándola con las reformas que hemos aprobado aquí, podría dar como consecuen-

cia una serie de implicaciones en los casos en que tenga que hacerse la primera y la segunda vuelta. Y la expresión: "a la brevedad posible", no sé si sería la más acorde con el contexto general de la reforma que hemos aprobado. Yo creo que debería señalarse un plazo que no podría ser sino el mismo que para el caso en que no se realizaron las elecciones, o sea el que acabamos de aprobar hace un instante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Gagliardo hace una propuesta de que en este artículo que fue leído por Secretaría, introduzcamos el plazo en la misma forma que lo sugirió el Diputado Moreno para el anterior artículo, es decir: "hasta dentro de diez días", en vez de la expresión: "a la brevedad posible", porque ciertamente es muy vaga esa expresión. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Gagliardo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete Honorables legisladores, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la propuesta por unanimidad. Disposiciones Transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Primera.- Sustitúyese el primer inciso de la Disposición Transitoria primera, de la Ley número sesenta y cinco, publicada en el Registro Oficial número setecientos veinte, de dos de julio de mil novecientos ochenta y siete, por el siguiente: "Para la renovación de las minorías de consejeros provinciales y de concejales municipales a efectuarse el diez de agosto de mil novecientos noventa, se procederá de la siguiente manera: "y añádase, luego de la literal c) del numeral segundo de la misma disposición transitoria, el siguiente inciso: "El sorteo de los con-

sejeros provinciales y de los concejales municipales de las minorías que deben renovarse el diez de agosto de mil novecientos noventa, se efectuará por el respectivo Tribunal Provincial Electoral en audiencia pública que convocará para el efecto dentro de los primeros ocho días del mismo mes y año". La Disposición Transitoria primera de la Ley sesenta y cinco dice lo siguiente: "Por esta vez, las minorías de los concejos cantonales y de los consejos provinciales se renovarán en mil novecientos noventa, mediante sustitución de los concejales y de los consejeros de la siguiente manera". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO.- Señor Presidente: con la disculpa del caso, antes de que se trate esta Disposición Transitoria, quisiera hacer una propuesta muy concreta para ver si la acoge la sala, en relación al Artículo veinte y nueve de este proyecto, que reformó el literal d) del Artículo sesenta y cinco de la Ley de Elecciones. Aquí se señala de que el segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinios se entregará en sobre cerrado directamente al coordinador que para el efecto el Tribunal Provincial designe. Se hizo muchos comentarios respecto de lo que significa la presencia de un activista político desempeñándose como coordinador. Yo quisiera proponer, si así lo considera conveniente la sala, que se diga: "quien tendrá que ser necesariamente un miembro de la Fuerza Pública", de manera que el coordinador sea siempre en todos los casos un miembro de la Fuerza Pública, que creo que resulta una mejor garantía para que no ocurra cualquier irregularidad en eso que se ha llamado el acarreo del acta que va a servir de base para el escrutinio provincial en su primera fase. Hago esa propuesta concreta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno, se trataría de una reconsideración y, por consiguiente, voy a poner en primer lugar, por las razones que ha expuesto el señor Diputado Gagliardo, a consideración de la sala el pedido de reconsideración; si ésta es aceptada, entonces concederé la palabra para que se puedan pronunciar sobre la cuestión de fondo. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el Diputado Gagliardo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, tres a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración. Estamos tratando la primera Disposición Transitoria. Los señores diputados que estén de acuerdo con la Disposición Primera Transitoria que ha sido leída por Secretaria, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la primera Transitoria. La segunda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Los consejeros y concejales que por la renovación parcial a efectuarse en las elecciones del tercer domingo de junio de 1990, que deban concluir sus funciones, por esta única ocasión continuarán en las mismas hasta ser legalmente reemplazados por los que fueren electos y que entrarán en funciones el 10 de agosto de 1990!!"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Transitoria segunda. Los señores diputados que estén de acuerdo con la Transitoria segunda, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO .- De diecisiete diputados presen -
tes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la Disposición Transito -
ria segunda. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercera, señor Presidente: "Los -
consejeros provinciales y concejales municipales que -
por el sorteo a efectuarse dentro de los primeros ocho -
días de agosto de 1990 deban permanecer en sus funciones,
por esta única ocasión continuarán en las mismas hasta -
ser legalmente reemplazados por los que fueren electos -
en las elecciones del tercer domingo de mayo de 1992 y -
que entrarán en funciones el 10 de agosto de ese mismo -
año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición -
Transitoria tercera. Los señores diputados que estén de
acuerdo con esta disposición, que se sirvan levantar el
brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete honorables legislado
res presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la Disposición Transito -
ria tercera. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición cuarta.- Los prefec -
tos, alcaldes y presidentes de concejos municipales que
por la renovación a efectuarse en las elecciones del ter
cer domingo de mayo de 1992, por esta única ocasión con
tinuarán en sus funciones hasta ser legalmente reempla_z
dos por los que fueren electos y que entrarán en las mis
mas el 10 de agosto de 1992".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición -

Transitoria cuarta. Los señores diputados que estén de -
acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete legisladores presen-
tes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la Disposición cuarta -
Transitoria. Disposición final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Final.- Deróganse to-
das las disposiciones legales que se opusieron a la pre-
sente ley, que entrará en vigencia a partir de su publi-
cación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén -
de acuerdo con la Disposición final, que levanten el -
brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime a favor, de dieci-
siete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la Disposición final. Los
considerandos del Proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "El Plenario
de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando:
Que es deber del Estado garantizar el mantenimiento de -
la democracia a través de las instituciones, para lo --
cual es necesario dotar al Tribunal Supremo Electoral de
una Ley de Elecciones ágil y moderna; Que la actual Ley-
de Elecciones no establece una sola fecha para la pose -
sión de Presidente y Vicepresidente de la República, Di-
putados Nacionales, Provinciales, Prefectos, Alcaldes, -
Presidentes de Concejos Municipales, Consejeros y Conce-
jales; Que la actual Ley de Elecciones estipula un plazo
de 90 días de diferencia entre la primera y la segunda -

vuelta electorales, lo cual crea un clima de incertidum - bre que obstaculiza el normal desenvolvimiento del país; Que es necesario modernizar el actual sistema electoral - a través de la computarización; Que es indispensable lle - nar los vacíos de la Ley de Elecciones regulando los de - rechos y recursos de impugnación, apelación y queja, -- que garanticen el derecho de los partidos políticos, can - didatos y ciudadanía. En uso de sus atribuciones consti - tucionales, expide la siguiente Ley Reformatoria a la - Ley de Elecciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los considerandos del Proyecto, señores diputados. Los señores diputados - que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete legisladores presen - tes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el proyecto en su totalidad. Señor Secretario: previo el trámite interno - correspondiente, sírvase enviar el auténtico al señor - Presidente de la República. Voy a conceder la palabra al señor Presidente del Tribunal Supremo Electoral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- Se - ñor Presidente del Honorable Congreso Nacional, señores - Legisladores, señores miembros de la Comisión de lo Ci - vil y Penal: a nombre del Tribunal Supremo Electoral, pre - sento a ustedes las más efusivas gracias por la atención y responsabilidad puestas en el tratamiento de la Ley de Elecciones, que es parte del trabajo que hacemos en el - Tribunal y que no ha tenido otro propósito que el de pre - cautelar el derecho de los partidos políticos, de los - candidatos y de la ciudadanía, al corregir los errores - que se venían arrastrando luego de diez años de la apli - cación de la Ley de Elecciones. Si bien es cierto las - reformas planteadas no pueden ser las perfectas, pero cu

bren la mejor interccionalidad para que el proceso sea transparente y sea limpio. La responsabilidad del Congreso, con el cual nos hemos solidarizado por el trabajo permanente y las inteligentes sugerencias de cada uno de los señores legisladores, comprometen la acción personal y de todos los miembros del Tribunal Supremo Electoral, como la Función Electoral, para seguir adelante en esto que es propósito de todos. Aquí, que es la cuna de la democracia, el Parlamento Nacional; y allá en el Tribunal Supremo Electoral, fusionados en el mismo objetivo, yo creo que podremos conseguir lo que para el futuro estamos siempre buscando; que los procesos electorales sean limpios y permitan la legitimidad de sus gobernantes y con la cual vengán a estas curules del Parlamento Nacional los hombres que el pueblo haya escogido. Presento, a nombre del Tribunal, los más sentidos agradecimientos por esta atención prioritaria a la Ley de Elecciones.--- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: Les consulto - si podemos continuar con las sesiones matutinas el día de mañana para poder evacuar un sin número de proyectos que son de interés nacional o regional, yo creo que tenemos una agenda bastante larga para poder avanzar en ese trabajo. Veo que hay aceptación en la sala y entonces vamos a seguir, hasta igualarnos en el trabajo, con la práctica de hacer las sesiones matutinas en los próximos días, sin perjuicio de las vespertinas. Les agradezco mucho, señores diputados, por todo el trabajo y el aporte valioso que han hecho a este proyecto y les convoco para mañana a las diez de la mañana.-----

III

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declara clausurada la sesión, sien
do las 21H00.-----

Doctor Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Licenciado Carlos Alberto Soto
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



VTE/CVE